

UNIDADES CANINAS EN LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN SEGURIDAD PUBLICA Y PRIVADA



ALUMNO:

IVAN ALBERT MARCO

DIRECTORA:

ROSARIO TUR AUSINA

INDICE

I.- INTRODUCCION.OBJETO DE ESTUDIO, METODOLOGIA, JUSTIFICACION Y OBJETIVOS	3
II.- MARCO NORMATIVO APLICABLE	7
III.- LAS POLICIAS LOCALES	10
A) LA POLICIA LOCAL Y SUS FUNCIONES COMO SERVICIO PUBLICO	13
B) EL GUIA CANINO	14
IV.- LOS PERROS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO	14
A) LOS PERROS COMO HERRAMIENTAS DE TRABAJO EN LA POLICIA LOCAL	15
B) TIPOLOGIA	16
1. PERROS DETECTORES DE DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS Y OBJETOS PROHIBIDOS	16
2. PERROS DE INTERVENCION O SEGURIDAD	22
3. PERROS DE EXPLOSIVOS	24
4. PERROS DE RESCATE	24
C) LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES CANINAS EN LA POLICIA	25
1. PREVENTIVAS.....	26
2. REACTIVAS	26
3. EDUCATIVAS	27
4. SOCIALES	28
V.- LAS UNIDADES CANINAS EN ESPAÑA	29
A). HISTORIA INTERNACIONAL	29
B). HISTORIA NACIONAL	30
C). HISTORIA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA	30
D). MODELOS EXISTENTES	34
E). REQUISITOS DE LA UNIDAD CANINA	35
1. FORMACION DE LOS GUIAS CANINOS	35
2. SELECCION Y ADQUISICION DE EJEMPLARES	38
a) RAZAS	39
b) EJEMPLARES	41
VI.- CONCLUSIONES	43
VII.- RECURSOS	45
A). BIBLIOGRAFIA	45
B). NORMATIVA, JURISPRUDENCIA Y DOCUMENTACION	46
VIII.- ANEXO I. ACTAS E INFORMES MINIMOS IMPRESCINDIBLES PARA LA CREACION Y REGULACION EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE LAS UNIDADES CANINAS	47

I.- INTRODUCCION. OBJETO DE ESTUDIO, METODOLOGÍA, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana han experimentado una transformación o metamorfosis desde la aparición de la ya extinta Ley 2/1990 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la posterior Ley 6/1999 también derogada, y su actual regulación por la Ley 17/2017, y su desarrollo reglamentario.

Estos cuerpos policiales han desarrollado una profesionalización tan rápida y eficaz que, de ser “los municipales” de antaño, han pasado a ser considerados desde todos los estamentos: comunidad social, política, policial y judicial, como un Cuerpo de Policía más, equiparándose al resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dentro de su ámbito competencial y jurisdiccional. En gran medida ello se debe al excelente resultado que ofrece su labor diaria, en pro de la protección ciudadana y de la mejora de la calidad de vida social dentro de su comunidad.

Es el Cuerpo de Policía más próximo por antonomasia, al que se le exige solución a cualquier problema ciudadano. Desde la respuesta por un corte del suministro eléctrico o de agua, hasta la atención a víctimas de todo tipo de accidente, pasando por la exigencia de acabar con toda conducta asocial que pueda perturbar la pacífica vida en convivencia social, todo ello sin pretender hacer un catálogo exhaustivo de la infinidad de tareas que tienen las Policías Locales.

No en vano, la necesidad de una titulación académica para el acceso a la Policía Local es superior a la del resto de cuerpos policiales, lo que determina un mayor nivel educativo que redundaría necesariamente en una mayor preparación. Asimismo, el periodo formativo en el IVASPE, para todas las escalas y categorías, no solo ofrece un elemento coordinador, sino que asegura una preparación técnico-jurídica, a la vez que práctica, para garantizar un servicio policial de calidad.

De ello resulta que, dejando aparte las tareas encomendadas a las Policías Locales en el art. 53 de la Ley Orgánica (de ahora en adelante LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la ciudadanía exige y espera de su Policía Local, más respuestas en relación a las funciones que van asumiendo día a día. Sirvan como ejemplo las Unidades especializadas en la lucha contra la violencia de género, contra la propiedad intelectual e industrial, atención a menores no escolarizados o en situación de desprotección, charlas informativas en relación con el acoso escolar, seguridad vial, los riesgos de internet o la problemática de las drogas.

Por lo tanto, la esencia fundamental de un servicio público se encuentra en dar satisfacción a las necesidades de la sociedad para la que trabaja. La Policía Local, como servicio público de primer orden, debe enfocar sus tareas a dar respuesta a esas

necesidades que plantea la sociedad en materia de seguridad pública y protección ciudadana.

Los Cuerpos de Policía Local deben orientar su servicio hacia la protección de la Comunidad y la defensa del ordenamiento democrático, para lo cual estas organizaciones policiales deben estar basadas en criterios de profesionalidad, eficacia y eficiencia, siendo sus integrantes responsables del clima de seguridad ciudadana que reine en su comunidad, permitiendo el desarrollo de las libertades personales y sociales, y siendo respetuosos con la protección y desarrollo de los derechos fundamentales.

La Policía Local debe adaptarse a los cambios sociales del entorno donde ejerce su función; debe dar respuesta a las necesidades de interés general que demande la comunidad social, y ha de procurar, como se ha comentado con anterioridad, colaborar en la mejora de la calidad de vida, el progreso, el bienestar y la igualdad social.

Desde siempre, los perros se han hecho acreedores de la atención y cuidado de los hombres, demostrando con ello la gran versatilidad que poseen. El mundo policial y en general, el relativo a la seguridad, no ha sido refractario a esta especialización y ha sabido sacar provecho, con mayor intensidad en las últimas décadas, de las innegables cualidades de los perros, no solo como animales domésticos y de compañía, sino también como excelentes rastreadores y colaboradores en la detección de explosivos, drogas, billetes falsos, personas extraviadas o rescate de damnificados en catástrofes. Los canes, además, correctamente adiestrados, han venido desempeñando otras funciones de alto contenido social, tales como guías de invidentes, protección de mujeres maltratadas, compañeros de ancianos o niños afectados por autismo, etc. Colectivos a los que reportan innumerables efectos psicológicos altamente positivos demostrados. De ahí, y por la constante evolución y profesionalización de las plantillas policiales y con la necesidad de dar un servicio público de calidad, una unidad canina bien estructurada y realizada, es una opción muy importante para llevar a cabo estos fines.

Es objeto del presente trabajo técnico, el estudio y elaboración de un documento que pudiera servir de base aplicable en la creación de Unidades Caninas en las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Se registra una comparativa desde la utilización de las primeras unidades caninas o servicios cinológicos fuera de las fronteras de nuestro país, y ya en España, desde cuándo se introdujeron los perros de utilidad en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y posteriormente en las distintas Policías Locales. Se estudia cuál era y es su cometido, así como los distintos modelos de Unidades Caninas, en relación directa con la magnitud de la plantilla policial y la disponibilidad económica de las distintas Administraciones Locales.

El presente documento pretende recoger el porqué de la creación de unidades caninas

poniendo de manifiesto que el ser humano se ha ayudado del perro desde hace más de 12.000 años, además por la facilidad de adiestramiento y la capacidad de trabajo del animal, sin olvidar la eficacia en la localización de sustancias. Y a otros niveles por la inocuidad y discriminación en los registros personales. No olvidemos que también ayuda a favorecer las relaciones entre la comunidad y la Policía Local; y no menos importante por la seguridad en la ejecución del trabajo policial y rapidez que ofrece este servicio. A nivel administrativo de la entidad competente, Ayuntamientos, Ministerios etc., se pretende dar respuesta a si la inversión es acorde con los resultados que se pretenden alcanzar (punto importante en las administraciones locales). Y como no, tratar de dar una respuesta, en la medida de lo posible a la laguna desde el punto de vista jurídico respecto a la titulación necesaria del guía canino. Lógicamente, además también se recoge el marco normativo competencial básico.

El trabajo pretende ser tan completo que trata hasta las razas de perros más utilizadas o que son aconsejables, teniendo en cuenta la calidad y capacidad del animal y el obligado factor psicológico derivado de la presencia en las vías públicas del binomio policía-perro policía. De igual modo, se recogen las cualidades que debe demostrar el animal para su selección, las distintas formas de adquisición y lo más importante, las cualidades del guía.

Realmente, en materia de Unidades Caninas de las Policías Locales no se ha escrito mucho, puesto que no se han realizado estudios pormenorizados que traten de las distintas materias en las que el perro profesional aporta su potencial. Es cierto que existe literatura monográfica en cuanto al adiestramiento del animal en una disciplina u otra, pero básicamente en su mayor parte orientado al deporte. Encontramos artículos científicos de etología, adiestramiento, educación y psicología canina; pero no se han descrito publicaciones relacionadas con el fenómeno en aumento del Servicio Cinológico en los Cuerpos Locales de Policía.

De igual modo, no hay una estadística estatal o autonómica que permita evaluar los extraordinarios resultados del trabajo con perro de utilidad, más allá de la que un municipio u otro haga de forma anual para medir sus cartas de servicio y en sus estadísticas anuales.

En este trabajo se hará alusión a la escasa bibliografía existente, a las sentencias judiciales e informes que han servido al autor de presente trabajo para llegar al nivel de conocimiento en la materia tras su estudio, extracción de conceptos y conclusiones propias de la necesidad y justificación de la utilidad de las unidades caninas en la policía local. Y también nos referiremos al estudio individual en forma de publicación que, de manera personal, haya podido hacer algún funcionario de policía adscrito a alguna Unidad Canina, en cuyo caso se hará constar el autor y su obra.

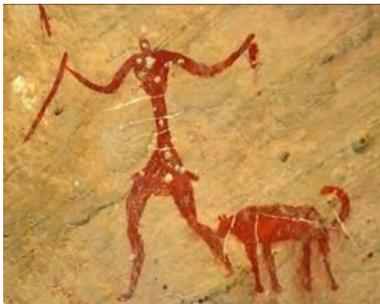
Por lo tanto, las fuentes utilizadas serán mayoritariamente profesionales y fuentes

propias, desde la experiencia del autor, unido a su trabajo diario y a su conocimiento de perros de utilidad policial.

Por otro lado, se utilizará como base de consulta memorias de servicios de los años 2011 y 2012, en relación con las actuaciones llevadas a cabo por la Unidad Canina de la Policía Local de Alicante, pionera en la Comunidad Valenciana en la implantación de la utilización del perro detector en beneficio de la lucha contra la tenencia, el consumo o tráfico de drogas tóxicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como la página web del Ministerio de Sanidad, y del Ministerio de Interior

Por último, no puede obviarse el fantástico recurso de adquisición de datos que ofrece internet, al que también se hará referencia haciéndose constar la fuente de donde se extraen los datos.

Si bien no hay ningún estudio que determine un tiempo real, lo cierto es que el perro (*canis familiaris*) como tal, y ya desligado del lobo (*canis lupus*), se sitúa en simbiosis con el ser humano desde aproximadamente entre 15.000 y 20.000 años. Ello tras un proceso de domesticación, que duró miles años y que a día de hoy continúa.



Imágenes obtenidas de <https://biodog.es/descubren-un-perro-domesticado-de-mas-de-12-000-anos>¹

El ser humano lo ha utilizado entre otras tareas en la caza, pastoreo y guarda, mientras que el perro se ha beneficiado de convivir con el hombre en cuanto al acceso a los recursos y la seguridad de supervivencia por la pertenencia al grupo.

El hombre, como especie, tiene una faceta investigadora propia de su inteligencia que nos separa del resto de especies animales. Ha aprendido desde sus inicios, a aprovechar cualquier objeto material y utilizarlo como herramienta. Al igual que con los animales que con el conviven o lo hacen convivir. Caballos, camellos, asnos, llamas, elefantes, serpientes, simios; y por su carácter afable, lealtad, fidelidad, sumisión, múltiples potenciales y facilidad en el adiestramiento, el perro.

Hoy en día, múltiples son los usos y tareas que desempeñan los perros y de las que nos beneficiamos. A las citadas con anterioridad, sumamos las de perros de ayuda a los

¹ <https://www.alamy.es/imagenes/pinturas-rupestres-perro.html?sortBy=relevant>

discapacitados sensoriales, físicos y psíquicos, perros de terapia, perros detectores de enfermedades, de trineo, de caza... Ya en el plano del perro profesional policial o militar, encontramos los perros de intervención, perros detectores de drogas, explosivos, de acelerantes del fuego, de dinero, de rescate en desescombro, grandes áreas, avalanchas, aludes y, por último, al ser una tarea reciente y novedosa, los perros de protección a las víctimas de violencia contra la mujer.

El entrenamiento del perro detector o de rescate se basa en el olfato, en la asociación de olores al juego del animal. El olfato es el sentido más importante y desarrollado del perro que, en comparación con el olfato humano, posee una amplia ventaja, ya que la mayoría de los perros son dueños de alrededor de unos 200 millones de receptores olfativos en las fosas nasales, y algunos casi llegan a los 300 millones, como el Bloodhound, entre los sabuesos; mientras que el hombre, tiene tan sólo cinco millones, es decir, que el perro tiene cuarenta veces más células olfativas que el hombre; además, atesoran una amplia memoria olfativa. Alcanza un área de 150 centímetros cuadrados; en el hombre esa área es de 5 centímetros cuadrados².

Hay olores que ante el ser humano pasan desapercibidos, y, sin embargo, ante el perro no sucede lo mismo. El perro logra reconocer objetos y personas, de forma precisa, por medio de su olfato, por ejemplo, si tiramos una pelota a gran distancia, y cae en una pileta llena de pelotas iguales, el perro logrará reconocer cuál es la pelota que arrojamos, guiándose por el resto de sudor, descamación epitelial y transferencia del olor que ha permanecido en ella, esto es prueba de su gran capacidad olfativa.

De todas las tareas posibles de las que los Cuerpos de Policía puedan aprovecharse en relación con el trabajo con perro, nos detendremos en las que pueden ayudar a dar respuesta y satisfacción a la comunidad, sobre todo en la lucha contra la drogadicción, en búsqueda de personas desaparecidas, funciones educadoras y psicológicas, entre otras. A pesar de que todas y cada una de las respuestas que desde un punto de vista policial se pretenda dar son importantes, en este estudio daremos más importancia a unas actitudes, posibilidades o vertientes que a otras debido a la experiencia del autor en el trabajo y desarrollo de sus funciones laborales.

II.- MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 104 de la Constitución Española (CE) de 1978, establece que la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno. No

² <https://www.doogweb.es/2016/08/30/olfato-del-perro-comparado-humano>

obstante, nuestra Carta Magna no es obstáculo para que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de los Ayuntamientos, puedan y deban participar en dicha protección de los derechos y libertades, garantizando la seguridad y protección ciudadana.

En el mismo sentido que el artículo constitucional comentado, se manifiesta la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que en su art. 1.3 determina que *“Las corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el marco de esta Ley”*. Asimismo, también en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Comunidad Valenciana en la Ley de Coordinación de Policías locales por ser ésta última la que nos compete.

Por lo tanto, la existencia de los Cuerpos de la Policía Local dependientes de sus respectivos Ayuntamientos viene determinada por la LO 2/1986 antes referida, y por lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, en su art. 25, que nos indica que el municipio, entre otras, deberá cumplir las siguientes competencias que afectan directamente al servicio de Policía:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas

Se puede observar cómo la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye competencias en materia de seguridad en lugares públicos a los gobiernos municipales.

El art. 53 de la LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece un ámbito competencial de las Policías Locales dentro de su ámbito territorial, de las que destacaremos las recogidas en los apartados *“a) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones, g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad”*, y *“h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello”*.

Normativamente, la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, determina que los agentes de la autoridad podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o consuman drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Es por ello que puede afirmarse que la creación de Unidades Caninas en los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana o en cualquier otra Comunidad Autónoma, no viene a establecer un nuevo aspecto funcional, sino más bien al contrario. Tiende a mejorar

la calidad y eficacia de un servicio de seguridad pública y protección ciudadana, que ya se viene realizando.

Desde el punto de vista jurídico, la aparición de esas Unidades Cinológicas, tienen su razón de ser en el Principio de Exclusión. Es decir, no hay una norma estatal o autonómica, que determine o impida la creación de unidades policiales especializadas y acompañadas de perro de seguridad o rescate.

Realmente, la norma jurídica da por hecho la existencia de dichos grupos operativos, por cuanto la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, del régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en su art. 1.2 dice que *"La presente Ley no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial"* excluyendo de su aplicación a los perros y otros animales pertenecientes a los cuerpos policiales.

Por lo tanto, y como se ha comentado con anterioridad, no existe norma alguna que impida la existencia y/o creación de Unidades Caninas en las Policías Locales. En resumen, a la pregunta que puede hacerse cualquier alcalde/sa de un Ayuntamiento, o jefe/a de cualquier Cuerpo de Policía Local, en cuanto a la creación de la Unidad Canina, la respuesta es indudablemente afirmativa.

La base para la puesta en marcha de este servicio policial especializado, la encontramos en tres aspectos fundamentales:

- El ámbito funcional y competencial.
- El adelantarse a la demanda social de la prestación del servicio.
- El número de servicios prestados en relación con la problemática suscitada.

Por otro lado, y aun faltando los requisitos 2 y 3 total o parcialmente, ello no es óbice para la creación de un grupo operativo de guías caninos. Atiéndase, por ejemplo, la necesidad de asistirse de perros detectores de explosivos, acelerantes del fuego o perros de rescate en desescombros o en grandes áreas. La base de la prevención es requisito indispensable para la satisfacción general comunitaria. Es decir, prevenir antes de que aparezca el conflicto o elemento discordante con una pacífica convivencia social.

¿Existe alguna diferencia en crear una unidad específica de menores o de atención a las víctimas de violencia de género, o de tráfico y medición de velocidad, o de persecución de la venta ambulante ilegal, por ejemplo, y una unidad canina? En el plano jurídico o técnico, ninguna. Solo depende de la necesidad de prestación de servicio, y de la exigencia

ciudadana para la prevención o persecución en su caso, de una problemática social.

III.- LAS POLICÍA LOCALES

La Policía Local es un Instituto armado, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose por la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y autónomamente por la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Las funciones que tiene asignadas son las siguientes:

a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.

d) Ejercer las funciones de policía administrativa dentro del ámbito de su competencia, especialmente en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, así como en lo relativo a las disposiciones autonómicas respecto de las cuales les hayan sido delegadas dichas funciones.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, especialmente con relación al tráfico y en el ámbito de las competencias municipales, de acuerdo con la legislación vigente (art. 29 de la LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad).

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad y consejos de seguridad local, tanto en el ámbito urbano como rural.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos³.

³ <https://torrevieja.es/es/policia-local/funciones>

El art. 282 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal que data de 1882 reza: *“La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial. Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente. Asimismo, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal.*

Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto. La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial”.

Es a través de esta función, y de este artículo, donde cobran sentido muchas de las actuaciones que realizan las policías locales, puesto que es la que legitima a estos cuerpos de seguridad locales.

No olvidemos que el mantenimiento del orden y la seguridad, la Constitución lo otorga a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. En el ámbito local, las corporaciones también pueden colaborar a ese mantenimiento en el ámbito de sus competencias realizándolo a través de sus Policías Locales.

Debido a la importancia que el Estado otorga a la seguridad, y unido al interés de las corporaciones locales en esta misma materia, surgen acuerdos de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias con el Ministerio del Interior, en el que se aumentan los niveles de colaboración en esta materia. Todo ello recogido y motivado en la exposición de motivos del convenio firmado en Madrid el 20 de febrero de 2007, en el que se dice: *“Que el Ministerio del Interior, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, es el órgano a quien corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana.*

Que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es una Asociación de Entidades Locales de ámbito nacional, constituida el 6 de noviembre de 1981 al amparo de

la normativa vigente en materia de Asociaciones y con arreglo a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que ambas instituciones consideran que la seguridad ciudadana, y la seguridad vial, constituyen pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman, conforme a los principios proclamados en el artículo 103 de la Constitución Española y a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos Seguridad, que la cooperación entre las Administraciones Públicas y la coordinación de los Cuerpos de Seguridad que de ellas dependen resultan prioritarias para establecer políticas comunes, sumar esfuerzos y optimizar los recursos de las policías públicas.

Por todo ello, el Ministerio del Interior y la FEMP expresan su opinión favorable a que se establezca un nuevo marco de cooperación que refuerce el sistema público de seguridad; clarifique y potencie las competencias municipales en materia de seguridad; establezca nuevas funciones que puedan ser asumidas o en las que puedan colaborar las Policías Locales, en aquellos aspectos más relacionados con la lucha contra la delincuencia urbana y el mantenimiento de la convivencia ciudadana, en la dirección ya establecida por la Disposición Adicional Décima de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y que potencie la figura de las Juntas Locales de Seguridad.

Que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, hacen un reconocimiento expreso del carácter genérico de policía judicial que tienen las Policías Locales. En este sentido, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad determina en sus artículos 29 y 53 que, en el cumplimiento de la función de policía judicial, el personal de los Cuerpos de Policía Local tiene el carácter de colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Y la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en su disposición adicional décima, establece la necesidad de ampliar las funciones de las Policías Locales en materia de Policía de Proximidad y Policía Judicial.”

Que el alto nivel de capacitación profesional y preparación técnica que están alcanzando las Policías Locales, especialmente en los grandes núcleos urbanos, así como la proximidad de los Cuerpos de Policía Local a sus respectivas comunidades locales, convierte a estos Servicios en instituciones fundamentales para el desarrollo de políticas de prevención de la delincuencia. Y esa misma cercanía hace posible actuaciones de investigación policial en el ámbito de la policía judicial en relación a determinadas infracciones penales de menor gravedad”.

Se reconoce expresamente, cómo las policías locales cada día tienen una mayor

importancia en el mantenimiento de la seguridad gracias a su gran y continua capacitación, adaptándose a lo que la sociedad requiere para cubrir sus necesidades.

A) LA POLICÍA LOCAL Y SUS FUNCIONES COMO SERVICIO PÚBLICO

La Policía Local, como servicio público de seguridad pública, debe dirigir su actuación a dar respuesta a las necesidades que plantea la sociedad en materia de protección ciudadana.

Tal y como determina el ordenamiento jurídico, los Cuerpos Policiales deben mantener, garantizar y, en su caso, restablecer la seguridad ciudadana, al tiempo que se protege el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Revisado en el apartado correspondiente el ordenamiento jurídico y los marcos legales para la participación de las Policías Locales en la garantía o mantenimiento de la protección ciudadana, debemos acudir a las exigencias que la sociedad reclama a las Fuerzas de Seguridad, con el fin de sentirse segura y libre de todo daño o perturbación en los sentimientos de seguridad, tranquilidad y convivencia social.

Pues bien, esta reclamación se ejerce en mayor medida sobre las Policías Locales, por su proximidad al ciudadano. Ciertamente es que la ciudadanía en general considera a las Policías Locales con un plus de cercanía sobre el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Es lógico que el ciudadano exija a la Policía Local respuestas a los problemas que pudieran sucederse en relación con la protección ciudadana. Problemas que existen o que puedan existir en el futuro, o situaciones particulares de desprotección social que requieran de la intervención policial.

Un Cuerpo de Policía Local moderno y acorde a los tiempos, debe ser dinámico y cambiar o transformarse al ritmo que lo haga la sociedad donde presta su servicio. Debe adaptarse a los cambios sociales igual que lo hace a los cambios estructurales y urbanísticos de su ciudad. Y todo ello con el fin de mejorar día a día el servicio público de seguridad pública. Que el ciudadano siga depositando en su cuerpo de policía su confianza, cariño y reconocimiento.

La Policía Local está llamada a desempeñar un papel relevante en la convivencia ciudadana y a colaborar en la erradicación del comportamiento incívico que deteriora la seguridad ciudadana (Aguado, 2006).

La unidad canina tiene entre sus funciones para conseguir estos fines las propias de la LO 2/1986 y de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Comunidad Valenciana 17/2017 y, además, como veremos y extraemos más adelante, las siguientes:

- Preventivas.
- Educadoras.
- Sociales.
- Reactivas.

B) GUIA CANINO

Un guía canino es un profesional, entendiendo esto como aquella persona que posee los conocimientos necesarios y la destreza en la materia concreta, que se encarga de dirigir, guiar (como su nombre indica) y acompañar a perros adiestrados o entrenados para realizar actividades especiales tales como detección de explosivos, detección de drogas, defensa y ataque, rescate y salvamento, detección de acelerantes del Fuego (D.A.F), búsqueda y localización de restos humanos (R.E.H.U), detección de billetes de curso legal (B.C.L), localización de personas ocultas (L.O.P.O), y búsqueda y localización de armas de fuego, dentro del ámbito policial. Guía canino también es aquella persona que adiestra a su o sus perros en diferentes disciplinas deportivas y compiten en las diferentes categorías existentes (ámbito civil)

Un guía canino es un profesional, como se ha expuesto anteriormente, que se encarga de dirigir y acompañar a los perros entrenados para realizar actividades especiales, tales como el rescate de personas, la detección de sustancias, la localización de explosivos, etc. La única diferencia existente entre un guía canino en la policía o en servicios de emergencias y un guía canino a nivel, digamos en el ámbito civil, radica en las funciones que desarrolla el animal en particular.

En el servicio policial un guía canino es el policía que acompaña y dirige al perro, en las laborales propias policiales encomendadas.

Lo deseable, además de que el policía local, sea un buen guía, sería más interesante que además fuera adiestrador.

Un adiestrador canino es un profesional que se dedica a entrenar y educar perros para mejorar su comportamiento y habilidades, debido a la orientación de servicio público que poseen los agentes y a su relación con la sociedad en la que vivimos.

IV.- LOS PERROS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO

Un perro de trabajo es todo perro que tiene un cometido en su vida, ya sea en beneficio o no de su propietario. Podemos hablar del perro como herramientas de trabajo porque es a través de su olfato, de su trabajo, como conseguimos detectar el olor concreto, la sustancia, o el ítem necesitado en una tarea en particular. Es el objetivo prioritario. El trabajo se desempeña en binomio, entre el guía y el cánido.

A) LOS PERROS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO EN LA POLICIA LOCAL

Por todo lo expuesto en el punto anterior, a nivel policía y de las policías locales podemos hablar del perro policía como algo más que una mera herramienta de trabajo, y que recibe la misma protección a nivel legislativo que el agente-guía que lo acompaña. Así, encontramos perros policías en protección, defensa y seguridad.

Algunas de las diferentes utilidades que la policía puede dar a los perros de trabajo son como detectores de explosivos, drogas, dinero, rescate, cadáveres, personas, en fin, multitud de usos en el campo de la detección, además de la protección, defensa y seguridad.

Estos perros tienen un papel principal, con una preparación y adiestramiento especial, muy concienzudo y constante, pero el guía también es muy importante, debiendo conocer el carácter, las posibilidades, las reacciones y también los defectos del perro. Así, forman un binomio excepcional y prácticamente infalible.

Completado el adiestramiento del binomio y en el campo de la detección, se usan para agilizar, para darle rapidez, eficacia y efectividad, en la localización del olor que se está buscando. Supongamos que, para el registro de una casa, en busca de sustancias estupefacientes, varias personas tardarían alrededor de casi dos horas, para hacerlo lo más exhaustivo posible y quizás con errores, además de que la búsqueda sería prácticamente al 100% visual. En el mismo lugar un perro, con una minuciosidad excepcional y milimétrica con solo 10 o 15 minutos, no solo tendría localizado el olor si es que lo hubiera, sino que también daría indicaciones al guía de lo que haya habido con anterioridad. Al igual que en los coches, donde en menos de dos minutos el perro lo ha olfateado. O para buscar olores ocultos en un bosque, descampado o naves industriales, imposibles de detectar para los humanos. O respecto al dinero, prácticamente inoloro. Además, aporta seguridad en las búsquedas de explosivos, detectando su presencia a larga distancia y sin contacto físico. Y es especialmente útil entre las multitudes humanas, tales como eventos deportivos, aeropuertos, barcos, fronteras.

En definitiva, lo que se busca es rapidez y eficacia, causando las mínimas molestias a la población, ya que se reducen tiempos y molestias a las personas, que el propio perro ya descarta con una simple y rápida olfateada. La sociedad actual vive con un constante ir y venir, con prisas, no siendo viable prolongar los registros durante largas horas, en los aeropuertos, fronteras o eventos deportivos en prevención de un atentado, de la comisión de un delito o de la tarea encomendada de seguridad.

Debido a su gran olfato, a su físico y a su nivel psicológico, del perro policía destacamos que están preparados para detectar a las personas que se acercan con malas intenciones; para detectar de entre la multitud, quien es bueno y quien es malo. A excepción de casos especiales y por una mala socialización, estos perros pueden ser tocados por

niños, jugar con ellos y en cuanto se acerca una persona con malas intenciones, cambian de actitud. Y es que ellos detectan por la segregación de los poros de la piel, por la actitud de las personas, quien se le acerca con malas intenciones o no (esto es debido a los cambios químicos producidos por las hormonas en el cuerpo). En el ámbito policial o militar los perros verdaderamente son adiestrados para atacar, defender o neutralizar al enemigo. Sin embargo en el ámbito civil o deportivo, en los adiestramientos los perros solo muerden a una manga o traje especial, y una vez que la persona o personas que lo portan, se desprenden de estos artilugios pueden acercarse al perro sin temor a ser atacados. Además, ésta es la principal diferencia entre los perros policía, que están adiestrados en guarda y seguridad y los que se entrenan deportivamente en ejercicios de guarda.

Entonces la principal utilidad y función de los perros de trabajo, destinados a la policía y adiestrados por ellos, es que aportan su olfato principalmente para realizar tareas policiales en toda la extensión de la palabra, en pro de la rapidez, eficacia y esmero en el trabajo. Al igual que los de seguridad y defensa, que aportan su actitud, presencia y protección a la propia policía.

B) TIPOLOGIA

Dentro de las tipologías más usadas en los servicios de policía podemos encontrar perros de cualquier tipo y múltiple variedad, pero destacaremos las más usadas, al ser las más comunes entre todos los cuerpos de policía, no solo policía local, sino en cualquier cuerpo y fuerza de seguridad. Que destaquemos las que el autor del presente trabajo considere las principales, no significa que se excluyan el resto ni que las demás existentes, sean menos importantes, sino que a razón de la experiencia, son las más comunes o las más usadas.

1. PERROS DETECTORES DE DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS U OBJETOS PROHIBIDOS

La vigilancia de instalaciones municipales, parques y jardines, entornos escolares, zonas de ocio diurno y nocturno, consumo público de estupefacientes, control de vehículos y ocupantes, registros, etc. en colaboración con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son trabajos que ya realiza la Policía Local y cuyos resultados se verían mejorados de manera evidente.

El problema de la droga desde el punto de vista funcional, operativo y competencial de la Policía Local, no se basa en la detención de los grandes narcotraficantes ni en la incautación de importantes alijos de droga llegada desde el exterior. El trabajo operativo de las Policías Locales, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se basa en la prevención y en su caso, persecución del consumo, tenencia y tráfico de drogas

al menudeo.

Una labor importante de las Policías Locales es hacer de muro separador entre la sustancia nociva y el elemento humano más importante de nuestra sociedad: los jóvenes.

Los centros escolares y las zonas de ocio son lugares propicios para la iniciación en el consumo de drogas.

Según el Ministerio de Sanidad, a través de sus estudios y encuestas en su Plan Nacional sobre Drogas, la edad media de inicio de consumo es distinta para cada una de las sustancias⁴.

El alcohol y el tabaco se sitúan entre las sustancias donde el inicio del consumo es más precoz, en torno a los 15 años, aunque varía en cada estudio anual realizado. Tras ellas, se sitúa el consumo de cannabinoides con una edad media de inicio en el consumo alrededor de los 15 años. A partir de los 15 años se inician los consumos de estimulantes como la cocaína o anfetaminas, alucinógenos como el LSD, drogas de síntesis como el éxtasis, y opiáceos como la heroína (ya en desuso). A pesar de lo anteriormente descrito, si se realiza una búsqueda más exhaustiva y se profundiza en el tema, encontramos multitud de artículos de opinión y otros estudios en los que se indica que “El consumo de drogas se incrementa a medida que va aumentando la edad. Entre los 11-13 años no supera el 2%, por lo que podríamos hablar de un consumo experimental; entre los 15-16 años es de un 34%, un consumo ocasional, y entre los 17-18 años el 66% de los jóvenes consume drogas, siendo además frecuente”, detalla la neuropediatría⁵.

Realmente son datos preocupantes y alarmantes en nuestra sociedad y las Policías Locales no solo pueden competencialmente, sino que tienen el deber de actuar sobre esta problemática. Reseñar que no hay datos estadísticos públicos del resultado de las diferentes unidades caninas en las policías locales de España, o de los cuerpos estatales, por lo que se hará referencia a una encuesta realizada por el Ministerio de Sanidad, con datos obtenidos a través de la red del propio Ministerio como veremos en las imágenes siguientes. Todo ello sin obviar que, cuando se decide la instauración y puesta en marcha de un nuevo servicio policial dirigido a la seguridad y protección ciudadana, no se persigue el aumento estadístico de las actuaciones policiales, sino la mejora en la prestación de dicho servicio, la eficacia y la eficiencia, la profesionalidad y su aceptación por parte de la comunidad. En definitiva, se trata de cumplir con el mandato del artículo 104 de la Constitución Española, pero garantizando aún más si cabe el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

“Encuesta sobre uso de drogas en Enseñanzas Secundarias en España en jóvenes de 15

⁴ (https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/encuestas_ESTUDES.htm)

⁵ (https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/encuestas_ESTUDES.htm)

años" ESTUDES 2021⁶

Prevalencia de consumo alguna vez en la vida														
	1994	1996	1998	2000	2002	2004	2006	2008	2010	2012	2014	2016	2019	2021
Alcohol	84,1	84,2	86	78	76,6	82	79,6	81,2	75,1	83,9	78,9	76,9	77,9	73,9
Tabaco	60,6	64,4	63,4	61,8	59,8	60,4	46,1	44,6	39,8	43,8	38,4	38,5	41,3	38,2
Cannabis	20,9	26,4	29,5	33,2	37,5	42,7	36,2	35,2	33	33,6	29,1	31,1	33	28,6
Hipnosedantes*	6,9	7,7	7,7	8,8	8,5	10	12,1	17,3	18	18,5	16,1	17,9	18,4	19,6
Hipnosedantes**	6,1	6,1	6,4	6,9	6,5	7	7,6	9,4	10,4	8,9	7,8	8	8,6	10,3
Cocaína polvo y/o base	2,5	3,4	5,4	6,5	7,7	9	5,7	5,1	3,9	3,6	3,5	3,2	2,9	2,7
Éxtasis	3,6	5,5	3,6	6,2	6,4	5	3,3	2,7	2,5	3	1,2	2,3	2,6	3,1
Alucinógenos	5,1	6,8	5,5	5,8	4,4	4,7	4,1	4,1	3,5	3,1	1,8	1,6	1,9	1,7
Inhalables volátiles	3,1	3,3	4,2	4,3	3,7	4,1	3	2,7	2,3	1,9	0,9	1	1,7	1,8
Setas mágicas	-	-	-	-	-	-	-	-	2,1	2,2	1,3	1,4	1,7	1,3
Metanfetamina	-	-	-	-	-	-	-	-	0,8	0,9	0,8	1,4	1,6	1,5
Anfetaminas	4,2	5,3	4,3	4,5	5,5	4,8	3,4	3,6	2,6	2,4	1,4	1,7	1,5	1,5
Heroína	0,5	0,5	0,9	0,6	0,5	0,7	1	0,9	1	1	0,6	0,8	0,7	0,5
GHB	-	-	-	-	-	-	1,2	1,1	1,2	1,3	1	0,6	0,6	0,4
Esteroides anabolizantes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,7	0,6	0,5	0,4	0,4

Prevalencia de consumo en los últimos 30 días														
	1994	1996	1998	2000	2002	2004	2006	2008	2010	2012	2014	2016	2019	2021
Alcohol	75,1	66,7	68,1	60,2	56,0	65,6	58,0	58,5	63,0	74,0	68,2	67,0	58,5	53,6
Tabaco	31,1	32,5	31,9	32,1	29,4	28,7	27,8	32,4	26,2	29,7	25,9	27,3	26,7	23,9
Cannabis	12,4	15,7	17,2	20,8	22,5	25,1	20,1	20,1	17,2	16,1	18,6	18,3	19,3	14,9
Hipnosedantes*	-	-	-	-	-	-	3,6	5,1	5,2	6,6	6,2	5,9	6,4	7,5
Hipnosedantes**	2,6	2,2	2,3	2,5	2,4	2,4	2,4	2,9	3,0	3,4	3,0	2,6	2,9	3,6
Cocaína polvo y/o base	1,1	1,6	2,5	2,5	3,2	3,8	2,3	2,0	1,5	1,5	1,8	1,0	0,9	0,6
Éxtasis	2,1	2,3	1,6	2,8	1,9	1,5	1,4	1,2	1,0	1,2	0,4	0,6	0,7	0,6
Alucinógenos	2,6	2,8	2,0	2,0	1,2	1,5	1,3	1,2	1,0	1,0	0,6	0,4	0,5	0,3
Inhalables volátiles	1,1	1,2	1,8	1,5	1,1	1,1	1,1	0,9	0,8	0,8	0,4	0,3	0,5	0,4
Setas mágicas	-	-	-	-	-	-	-	-	0,7	0,6	0,4	0,3	0,4	0,3
Metanfetamina	-	-	-	-	-	-	-	-	0,4	0,4	0,3	0,4	0,5	0,3
Anfetaminas	2,3	2,6	2,0	2,0	2,0	1,8	1,4	1,1	0,9	1,0	0,5	0,5	0,5	0,2
Heroína	0,2	0,3	0,4	0,3	0,2	0,4	0,5	0,6	0,5	0,6	0,3	0,3	0,3	0,2
GHB	-	-	-	-	-	-	0,5	0,5	0,5	0,7	0,4	0,2	0,2	0,2
Esteroides anabolizantes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2

Si recuperamos los datos ofrecidos con anterioridad en cuanto a la capacidad olfativa del can, la ayuda del perro detector es más que necesaria. Un ser humano no tiene capacidad para detectar sustancias ocultas en los alrededores de los centros escolares, mientras que un perro detector la detectaría y localizaría en un tiempo récord.

El hecho del descenso en la edad del consumo de drogas está plenamente demostrado, y se puede ver como una muestra de la facilidad de acceso a ellas por parte de los adolescentes y menores. El adolescente, como ser humano, es gregario. Necesita pertenecer a un grupo, sentirse admitido, arropado y tratado como miembro de ese grupo.

⁶ (https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/encuestas_ESTUDES.htm)

Precisamente, esa necesidad de pertenencia puede obligarle a ejecutar conductas no deseadas, pero que, presionado por el poder del grupo de iguales, terminan siendo admitidas y realizadas, todo ello por el miedo a ser rechazado por no compartir un fin común.

El joven tiene un acceso fácil a la droga. Las primeras experiencias se relacionan con los cannabinoides además del alcohol y el tabaco. El adolescente no ha finalizado con su etapa de maduración, no es consciente de los problemas sociales, escolares y familiares que se desprenden del consumo de las drogas. Solo quiere experimentar y satisfacer al grupo de pertenencia. A ello hay que sumar que nuestra sociedad no hace un juicio de desvalor sobre el consumo de alcohol y tabaco, y que gran parte de la misma defiende la legalización del cannabis.

Por lo tanto, la mejor forma de evitar el consumo de sustancias estupefacientes a temprana edad es la prevención en los estadios primario y secundario, es decir, cuando el joven todavía no se ha iniciado en el consumo de esas sustancias, o éste no se encuentra en el grado de peligrosidad.

El perro detector no solo es una herramienta eficaz en la detección y localización de las sustancias nocivas. Es un vector excelente de las relaciones sociales, favoreciendo la comunicación entre las personas objeto de la actuación policial.

El joven ve al Policía como esa persona represiva de todos sus “derechos”. No le permite hacer un uso inadecuado de las zonas comunes del municipio, ni circular con su ciclomotor a escape libre o sin casco, ni beber en la vía pública... es decir, el Policía es un mal represor y controlador. El perro rompe las barreras de comunicación, de repulsión o simplemente de respeto errado. Al adolescente le llama la atención, siente curiosidad y es él mismo el que inicia la comunicación con el guía-policía.

De igual modo, padres y profesores advierten una profesionalización o especialización en el trabajo policial, lo que conlleva inexorablemente un aumento en la confianza resultadista del trabajo policial. Es ahí donde el Policía Local ejecuta su trabajo de orientador hacia los tutores, educadores y padres y madres de los jóvenes, enseñándoles a detectar un posible inicio o hábito en el consumo de drogas y, al menos, a intentar buscar o poner en marcha una solución.

El servicio policial con perro ofrece unos caracteres positivos en relación a la misma actuación sin la ayuda del can:

- Puede localizarse al portador de la sustancia entre un grupo más o menos numeroso sin necesidad de practicar registros a cada uno de los individuos que coincidan en el lugar, preservando la integridad personal y el derecho al honor y la presunción de inocencia.
- La inocuidad de la práctica de localización de drogas por el perro detector no deja lugar

a la duda. No es necesario practicar registros superficiales, puesto que es el animal el que “marca” al sujeto portador y, es más, determina exactamente el lugar corporal donde se guarda la sustancia. Con ello se elimina la práctica de los cacheos en la vía pública que, si bien se ejecutan teniendo en cuenta el derecho al honor del sujeto, siempre es más conflictivo socialmente hablando, máxime si se realiza sobre menores de edad.

- Las drogas ocultas en la estructura de los centros educativos, en los parques, zonas de ocio o viviendas, y de imposible localización por el ser humano, son fácilmente detectadas por el perro de estupefacientes.
- Ofrece una sensación de seguridad a la comunidad educativa y a los padres y madres, el observar la presencia policial con perro en las inmediaciones de los centros escolares.
- En los controles de vehículos la ayuda del perro detector es fundamental. En primer lugar, porque un automóvil dispone de innumerables lugares donde ocultar la droga, que el Policía sería incapaz de localizar, mientras que el perro de estupefacientes no necesita mucho tiempo para inspeccionar exterior e interiormente el vehículo y señalar concretamente el lugar donde se oculta la sustancia o donde se hallaba.
- En los registros de inmuebles públicos o privados (bajo autorización judicial) estaríamos en el mismo supuesto que en el caso de los vehículos.
- La seguridad que ofrece tanto al guía como al resto de efectivos policiales, la prestación de un servicio de búsqueda y localización de drogas, al contar con la herramienta más eficaz que se haya pensado.

La mayoría de las Unidades Caninas existentes en las Policías Locales, utilizan el perro detector de drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Solo unas pocas usan el perro detector de explosivos, y una minoría utiliza el perro de intervención.

Por lo tanto, puede afirmarse que el uso y utilización del perro detector de drogas suma aspectos importantes en la persecución de este tipo de ilícito criminal o administrativo.

La inocuidad en las averiguaciones personales de tenencia de drogas queda fuera de toda duda con la ayuda del perro detector. Visualicemos un grupo de jóvenes en un parque público, de los que se tiene sospechas de tenencia de sustancias prohibidas. Para su constatación debería realizarse un registro superficial a cada uno de ellos. Por el contrario, el perro detector, “marcaría” solo al portador o al que hubiese llevado por residuales. Con ello se obtiene rapidez, eficacia, eficiencia en el uso de medios y respeto absoluto a los derechos al honor y a la intimidad personal, puesto que solo se practica el registro, si fuera necesario, sobre las personas indicadas por el cánido antidrogas. A lo anterior debe sumarse

seguridad en la actuación policial, respeto al Cuerpo de Policía por su eficacia, prevención especial y prevención general (tanto el detectado como los que lo observan, aprenden a que el perro es infalible).

Otro ejemplo lo encontramos en los registros de vehículos, transportes públicos, lugares abiertos y cerrados. La inspección y localización de drogas por el Policía resulta prácticamente imposible, si esta se encuentra oculta. Con la utilización del perro detector, no solo es rápida sino efectiva. De hecho, la Unidad Canina de Alicante, detuvo en los dos primeros meses de 2013 a ocho (8) personas en tantas operaciones, en la estación de autobuses de Alicante, y les imputó su presunta participación en sendos delitos de tráfico de drogas. Se incautaron cerca de un total de 6,2 kilogramos de hachís, 78 gramos de cocaína y 10,360 kilogramos de marihuana. Todos ellos procedentes de Algeciras y con destino Valencia y con paso por poblaciones como Elda-Petret y muchas otras.

Datos obtenidos de resumen de actuaciones internas de la Policía Local de Alicante
Noticias publicadas en prensa alicantina:

“Las intervenciones de la Unidad Canina de la Policía Local revelan el continuo uso de autocares procedentes del sur para transportar droga.

Las líneas regulares de autobuses entre provincias del sur de la península y la Comunidad Valenciana y Cataluña están siendo utilizadas con frecuencia por viajeros para transportar sustancias estupefacientes, sobre todo bellotas de hachís ocultas en el interior de su organismo o en los equipajes. Los controles aleatorios que realiza desde el pasado mes de octubre la Unidad Canina de la Policía Local de Alicante en la Estación de Autobuses han revelado que esta práctica es muy habitual y solo en los dos últimos meses han detenido a siete pasajeros -dos españoles y cinco magrebíes-, a los que decomisaron unos siete kilos de hachís y diez de marihuana... Allí estaban los canes adiestrados de la Policía Local para olfatear la droga y delatarles...

Los controles preventivos de la Unidad Canina para prevenir el tráfico y la tenencia de estupefacientes se realizan a diario y de forma aleatoria, tanto por la mañana como por la tarde.

En otro control y en el autobús de que iba a Algeciras a Málaga el perro policía marcó a un viajero suizo de 35 años. Los agentes le instaron a bajar del vehículo para que identificara su maleta e inicialmente señaló una que no era suya porque así lo aseguró el conductor. Al identificar su maleta el perro se lanzó de inmediato hacia ella y el viajero intentó huir, pero fue apresado por los agentes de la Unidad Canina. En la maleta llevaba 10.394 gramos de marihuana envasada al vacío en bolsas de plástico, lo que no impidió que el can detectara la droga.

Una mujer de 31 años que viajaba de Almería a Barcelona con su hija de dos años fue detenida. Los policías locales subieron al autocar y el perro se detuvo delante de la pasajera

y comenzó a ladrar exigiendo a los agentes que lo alejaran que le daba miedo. Intentaron seguir el rastreo, pero el can volvió a marcar con insistencia a la mujer, por lo que la bajaron y vieron que transportaba 2,2 kilos de hachís en una faja y dentro de un pañal adherido al cuerpo.

Para el concejal de Seguridad, Juan Seva, la Unidad Canina de la Policía Local está realizando un "excelente trabajo" y gracias a las inspecciones periódicas en la Estación de Autobuses se ha logrado controlar el tráfico de hachís que se estaba realizando en autobuses desde Almería, Málaga y Algeciras a otros puntos de España, al mismo tiempo que también se ha mejorado la seguridad de los ciudadanos que acuden a la estación". Información extraída de periódicos de Alicante⁷.

2. EL PERRO DE INTERVENCIÓN O SEGURIDAD

El perro de intervención entendido como tal es, en su esencia, una herramienta para que el grupo policial no ponga en peligro su integridad. Es la reacción inmediata de utilizar un medio para salvaguardar la integridad de las personas y la del propio Policía⁸.

Teniendo en cuenta que en España, al contrario que en EEUU, Inglaterra, Francia o Alemania, no ha sido reconocido al perro como un Agente de Policía más, debe tenerse especial precaución con la inclusión de los perros de intervención o de seguridad.

Este tipo de animal es utilizado en las grandes concentraciones humanas (manifestaciones, conciertos, partidos de fútbol...), y son útiles para la contención de las masas o para la neutralización de un individuo armado o peligroso.

Sabedores del potencial de mordida de un perro de defensa y protección, a lo que debemos sumar lo que anteriormente se ha comentado, que no está reconocido como Policía, sino como herramienta de trabajo, no puede permitirse la intervención a "boca suelta". Ello significa que el perro de seguridad es entrenado para la contención de masas, para la defensa al guía o para la neutralización de un sujeto peligroso, equipado siempre con bozal de impacto. Nunca llega a morder el objetivo, puesto que la mordida, aun siendo preventiva, está prohibida en nuestro ordenamiento, básicamente por prevalecer la integridad física frente a otros bienes jurídicos protegidos. En el peor de los casos, golpearía con el

⁷ <https://www.elche.es/2017/12/unidad-canina-detiene-a-una-perdona-en-la-estacion-de-autobuses-por-trafico-de-drogas/>

<https://www.alicante.es/es/noticias/unidad-canina-policia-local-alicante-decomisa-alijo-1-kilo-hachis>

<https://alicante.elperiodicodeaqui.com/epda-noticias/la-unidad-canina-de-la-policia-local-de-alicante-localiza-20-kilos-de-hachis/192940>

<https://www.vivirenelche.com/2019/08/26/una-detencion-por-trafico-de-drogas-en-la-estacion-de-autobuses-de-elche/>

https://www.ondacero.es/emisoras/comunidad-valenciana/elche/policia-local-elche-detiene-hombre-casi-500-bellotas-hachis-maleta-dentro-envases-zumo_201909305d91cd3f0cf28bc6497abee3.html

<https://www.europapress.es/comunitat-valenciana/noticia-detenido-hombre-estacion-autobuses-alicante-transportaba-kilos-marihuana-maleta-20200919111236.html>

⁸ José Leonardo López Carrillo, septiembre – 2008. Voraus.com

bozal sin causar lesión, que revistieran gravedad.



Presentación oficial de la unidad canina policía local de Alicante (Imágenes de archivo publico)

Esta tipología del perro de utilidad está siendo usada con más asiduidad por las Policías Locales, hasta el punto de que existen cuerpos locales policiales que solo cuentan en sus Unidades Caninas con perros de seguridad, como lo es la Policía Local de Bilbao y Rubí (Barcelona). Por otro lado, algunas Unidades Caninas disponen de entre sus ejemplares, con perros conocidos como “duales”, es decir, entrenados en la búsqueda de estupefacientes y en seguridad, como, por ejemplo, Asturias, Cataluña, Madrid o País Vasco, entre otras.

Son animales utilizados en la patrulla a pie por las zonas comerciales susceptibles de pequeños hurtos, robos en establecimientos, sustracciones por el procedimiento del tirón, etc. La simple presencia del policía uniformado a pie, acompañado por el perro de seguridad, disuade por un lado al malhechor, y, por otro lado, ofrece una seguridad psicológica al viandante, muy superior a la que pueda garantizar el policía solo o en binomio.

Dentro de esta utilidad, recientemente también encontramos una vertiente en perros de seguridad para mujeres víctimas de violencia de género. Además de ser una herramienta que proporciona seguridad a la víctima, también tiene una vertiente de ayuda psicológica y hace que la víctima, vuelva a socializar y a integrarse dentro del entorno que la rodea, al tener obligaciones de salir a la calle y a pasear con su perro con la sensación de tranquilidad sabiendo, que a su vez le sirve de herramienta para que en el caso de aparecer el agresor ésta pueda enviar al perro a golpearlo, mientras ella pide ayuda o la busca en un momento de tensión.

3. PERROS DE EXPLOSIVOS

Otras de las muchas utilidades de las que puede aprovecharse el Cuerpo de Policía Local, es la búsqueda y detección de artefactos explosivos.

En esta ocasión existe una problemática añadida, puesto que las Policías Locales tienen dificultad a la hora de conseguir las muestras necesarias para el adiestramiento y entrenamiento canino en esta disciplina. Solo se autoriza el uso de muestras de artefactos explosivos (trilita, goma 2, dinamita, amonal, amosal...), si alguna de las Autoridades Municipales es o han sido amenazadas o son o han sido objetivo terrorista. A otro nivel y otro plano, el perro detector también es capaz de realizar registros, en los que se pueden encontrar armas ilegales o no, y munición, Si bien es cierto que existen pseudo aromas con los que poder realizar los entrenamientos y las asociaciones olfativas cada día más usados y con mejores resultados. En el adiestramiento y entrenamiento del perro detector de explosivos, lo más importante es la modalidad del “marcado”. Mientras que en la detección de drogas es indiferente hacerlo de manera activa (suelen rascar con las patas delanteras el lugar de ocultación) o pasiva (perro sentado/tumbado quieto mirando la sustancia oculta), habiendo como siempre y en todos los ámbitos, detractores y defensores de ambas modalidades, siendo en la localización de explosivos la forma de “marcar” siempre en pasivo.

La Unidad Canina de la Policía Municipal de Madrid ha participado en más de 5.000 registros para la localización de explosivos en edificios, en vehículos, en parques, en vía pública⁹.

4. PERROS DE RESCATE

Si bien es cierto que esta disciplina parece estar reservada a los servicios de emergencia (Bomberos, Protección Civil, UME), no es menos cierto que nada impide que las Policías Locales cuenten con perros de rescate de personas sepultadas en escombros o aludes, o desaparecidas en grandes áreas, partidas rurales o zonas de montaña.

La técnica de entrenamiento es similar a la de detección de drogas o explosivos, pero con los matices propios de la disciplina en cuestión. De igual modo, las características del perro son distintas. Se precisa más independencia del perro con respecto a su guía, una obediencia o disciplina más básica y gran recorrido o capacidad al esfuerzo físico.

Ejercicio de potenciación de ladrido al perro de Ocultación del figurante en entrenamiento de rescate:

“El delegado de Medio Ambiente de Madrid, ha recordado que en 2002 la sección

⁹ <https://www.europapress.es/madrid/noticia-unidad-canina-policia-municipal-madrid-realizado-mas-5000-registros-localizar-explosivos-20121010152523.html>

canina fue distinguida con la medalla al mérito policial por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid a raíz de dos actuaciones habidas el año anterior. Y es que los perros estuvieron ayudando a localizar a las víctimas de dos derrumbes de viviendas en dos edificios de la ciudad: uno en la calle Factor y otro en la calle Princesa esquina a Alberto Aguilera". Europa Press¹⁰.

C) LAS FUNCIONES DE LA UNIDADES CANINAS EN LA POLICIA LOCAL

Además de cumplir con las obligaciones de cualquier miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, previstas en la LO 2/1986 y en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, las funciones propias de los Guías adscritos a una Unidad Canina dentro de la estructura propia de un Cuerpo de Policía Local, deben tener como misión y objetivo principal, la lucha contra la tenencia, consumo y tráfico de sustancias estupefacientes, haciendo más hincapié en los centros escolares y zonas de ocio tanto diurno como nocturno, o con el denominado "tardeo" actual, con clara orientación preventiva.

Aparte del carácter preventivo que tiene la labor policial, no hay que obviar el carácter reactivo de los Cuerpos Policiales, es decir, la respuesta ante una problemática suscitada, y su obligación en la persecución y uso de la coacción jurídica en caso de ser necesario. No es menos cierto que el servicio policial es completo cuando su función se encamina a la desaparición absoluta del conflicto. Como ejemplo se apunta como caso práctico el siguiente supuesto: Intervención con menor consumiendo drogas tóxicas. La función de la Policía no es solo la persecución de la conducta, para requisar la droga al ser una sustancia prohibida y sanción de la conducta, sino también facilitar la información de los recursos públicos y privados para el abandono de la conducta y hábito de consumo.

Para estas funciones, la presencia y uso del perro policial se erige como una herramienta de suma importancia tal y como se explicará en el apartado correspondiente.

Dividiremos las funciones genéricas y propias de cualquier Unidad Canina implementada en las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, con independencia del mayor o menor número de componentes, al igual que si se trata de una Unidad autónoma funcional y operativamente, o clasificada como equipo de apoyo.

¹⁰ <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actualidad/Noticias/Eficacia-de-los-perros-policia-/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=e81b4f5361a4a310VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

1. PREVENTIVAS

- Vigilancia a pie acompañado por el perro, por las zonas de mayor índice comercial, sobre todo en horario de cierre, con el fin de ofrecer seguridad a ciudadanos y propietarios de los establecimientos comerciales.
- Vigilancia a pie acompañado por el perro, por los alrededores de Institutos y demás centros educativos. Tareas de persuasión y disuasión para posibles traficantes de droga al menudeo.
- Vigilancia a pie acompañado por el perro en las zonas de ocio diurno (parques, zonas deportivas...), zonas de tardeo y ocio nocturno. Tareas de persuasión preventivas, disuasión para posibles traficantes de droga al menudeo, y de posibles consumidores.
- Establecimiento de controles preventivos en vía pública, en relación con la LO 4/2015, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- En el mismo sentido que el anterior, establecimiento de controles en transporte público susceptible de ser usado para el transporte de drogas. De igual modo en vehículos particulares, detenidos en control policial.
- Establecimiento de controles preventivos en zona de venta de drogas.

2. REACTIVAS

- Persecución y utilización de la coacción jurídica en los delitos relacionados con el tráfico de drogas. Todo ello en estrecha relación, comunicación y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Estatal implementada en la localidad afectada, en el sentido de no perjudicar una posible investigación llevada a cabo por sus Unidades de Policía Judicial.
- Persecución y utilización de la coacción jurídica en las infracciones de la LO 4/2015, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con la tenencia y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, en vías públicas, establecimientos y transporte público.
- Persecución y utilización de la coacción jurídica en las infracciones a la Ley 50/1999, de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, la normativa de desarrollo de las anteriores, y las correspondientes Ordenanzas Municipales que versan sobre este particular en cada Municipio.
- En Alicante y otros municipios, se ejerce la persecución y utilización de la coacción jurídica en los delitos relacionados con la Protección de la Flora y la Fauna, cometidos en el ámbito jurisdiccional del término municipal. No existe injerencia en las labores que

realiza la Unidad SEPRONA de la Guardia Civil, en atención a lo prevenido en los artículos 490 y 492 de la LECrim, y el artículo 53 de la LO 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de marzo. No se recomienda la persecución de estos supuestos delictivos si previamente los funcionarios policiales no han sido plenamente formados en las materias de especies y subespecies animales autóctonas e introducidas natural o artificialmente, presupuestos jurídicos y nociones veterinarias, entre otras.

- Establecimientos de operativos y registros en zonas, establecimientos públicos, domicilios (en los supuestos previstos en la Constitución Española y la LECrim), transportes públicos (autobuses y trenes), y centros educativos (tras petición expresa por el centro), cuando exista sospecha o se tenga conocimiento de infracciones administrativas o penales, relacionadas con las drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas.

3. EDUCATIVAS

- Ofrecer conferencias, charlas y exhibiciones en los centros escolares, en materia de prevención de las drogodependencias.
- Ofrecer conferencias y charlas a la comunidad educativa y de padres y madres, en materia de detección y prevención de las drogodependencias.



Agente de la Policía Nacional de la Unidad Canina de Alicante, en exhibición realizada en Petrer 2023

- Orientar a los titulares o futuros propietarios de los animales potencialmente peligrosos, sobre las técnicas de adiestramiento y sociabilización de dichos animales, así como de los trámites a seguir en relación con la normativa vigente.
- Nota de prensa del Diario Información en el que se realiza exhibición y charla a

más de 400 alumnos de los Institutos Públicos de Petrel¹¹ (Alicante) : “El curso del Agente Tutor de Petrer ha finalizado con una exhibición de las habilidades de las unidades caninas de la Policía Nacional y la Policía Local de Pinoso. A lo largo de la formación, los alumnos de 2º de la ESO de los institutos locales han profundizado en temas muy relevantes como las adicciones y el consumo de estupefacientes. Los estudiantes han disfrutado de un divertido evento que contaba con la participación de cinco perros policía, sus respectivos adiestradores de la Unidad Canina de la Policía Nacional y el agente de la Policía Local de Pinoso, Iván Albert, según ha informado el Ayuntamiento de Petrer”.



Imágenes obtenidas del diario información y diario el Carrer.

4. SOCIALES

- Orientar a jóvenes consumidores, de la existencia de las instituciones públicas a su disposición para el abandono y deshabituación del consumo de drogas.
- Informar a los padres, madres o tutores de la situación de riesgo de los menores consumidores de drogas o sustancias tóxicas¹².
- Las medidas tendentes a erradicar el abandono o maltrato animal.
- Gestión de cualquier incidencia con cualquier tipo de animal

¹¹ <https://www.informacion.es/elda/2023/05/19/estudiantes-petrer-conocen-labor-perros-87587247.html>

¹² <https://diarioelcarrer.com/2023/05/18/petrer-cierra-el-curso-del-agente-tutor-con-una-exhibicion-de-las-unidades-caninas-de-la-policia-nacional-y-la-policia-local-de-pinoso/>



Imágenes obtenidas de diario información y diario el Carrer

V.- UNIDADES CANINAS EN ESPAÑA

A) HISTORIA INTERNACIONAL

Desde que los perros fueron domesticados por primera vez, el animal se ha utilizado como arma de guerra y como medio para controlar, intimidar y someter a los seres humanos. El Ejército de los EEUU inició una de las primeras unidades organizadas K9 en la Guerra con los indios Seminole de 1835-1842. Con los organismos encargados de hacer cumplir la ley en Europa, desarrollaron el primer cuerpo oficial de policía canina en la década de 1900.

No hay manera de determinar el primer perro policía de la unidad K9. Sin embargo, de acuerdo con la *Enciclopedia Británica Online*¹³, "los primeros perros fueron entrenados para el trabajo policial en el siglo XX en Gante (Bélgica), y la práctica pronto se fue adoptado en otros lugares: Hungría, Austria, Alemania y Francia, reconocieron el potencial de la seguridad del animal, con la aplicación de la ley alemana especialmente enamorada del concepto. En Alemania, ya en 1911, había entre cuatrocientas y quinientas estaciones de policía previstas con estos perros especialmente entrenados" (Brockwell David, 2005).

Los ingleses experimentaron con la viabilidad de emplear perros como ayudantes de policía, permitiendo que éstos acompañen a los primeros en patrulla en el siglo XIX, y usar sabuesos en la búsqueda de Jack el Destripador en 1888. Pero serios esfuerzos hacia el desarrollo de un cuerpo canino permanecieron en un segundo plano hasta el próximo siglo. El éxito con los perros continuó con la Fuerza Policial Continental en los años 1920 y los años 30, provocando un interés por el Ministerio del Interior de Gran Bretaña¹⁴.

¹³ <https://www.britannica.com/animal/police-dog>

¹⁴ <https://www.btp.police.uk/police-forces/british-transport-police/areas/about-us/about-us/our-history/the-dog-section/>

De acuerdo con la Asociación Canina de Policía de los Estados Unidos, la primera competencia K9 para perros de la policía se llevó a cabo en Jacksonville Beach, Florida, en 1964.

B) HISTORIA NACIONAL

La primera Unidad Canina de las Policías Locales en España, fue la instaurada por la Guardia Urbana de Barcelona en 1982, a la que le siguió la Policía Municipal de Madrid en 1983. En la actualidad cuenta con multitud de perros y Agentes, que están operativos y prestando servicio las 24 horas del día.

En 1989, aparece la Unidad Canina de la Policía Local de Bilbao, que cuenta con perros todos ellos entrenados en la disciplina de intervención (defensa y seguridad).

Les siguen otras localidades como son Móstoles y Rivas-Vaciamadrid (Madrid), Málaga, Marbella y Estepona (Málaga), Gijón, Zaragoza, Sevilla, Jerez de la Frontera (Cádiz), Tenerife, Palma de Mallorca, Calviá (Palma de Mallorca), Badajoz, Cartagena, La Unión y Totana (Murcia), Sabadell y Rubí (Barcelona), Toledo, Villacañas, Numancia de la Sagra y Sevilla la Nueva (Toledo), Valladolid, y Granada, entre otras.

C) HISTORIA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Hubo dos intentos claros de implementar Unidades Caninas en nuestra Comunidad, ambas en la Provincia de Alicante.

La primera, en 1986, en la ciudad de Alicante. Se crea no como Unidad propiamente dicha, independiente y autónoma funcionalmente, sino más bien de apoyo a la extinta BSV (Brigada de Servicios Varios). En su época fue una apuesta ambiciosa y valiente, a la par que equivocada desde la base.

La finalidad era que la denominada BSV, Unidad Policial cuyas funciones se relacionaban única y exclusivamente con la Seguridad Ciudadana de la época (como hoy podría serlo el GOE en Valencia, URP en Vila-real, GOIR en Alicante, o tantas otras), estuviese apoyada por cuatro ejemplares de perro de raza Pastor Alemán, en las tareas de seguridad y de búsqueda, detección y localización de sustancias estupefacientes y explosivos. Tuvo una duración muy corta (aproximadamente de dos años), pero como se suele decir, “lo que de inicio se hace mal, sale mal”.

Errores que se cometieron:

- La adquisición del ejemplar: no se cuidó la procedencia del perro operativo. Unos vinieron desde la Guardia Urbana de Barcelona (ejemplares desechados por éstos), y otros donados por particulares (estos no habían tenido ningún tipo de

adiestramiento). Todos eran animales adultos.

- La falta de identificación perro-guía: una de las cuestiones básicas en el manejo del perro de trabajo. Ninguno de los animales tenía asignado un guía concreto. Cada cual iba a los caniles, cogía uno de los perros e iniciaba el servicio.
- Falta de instrucción de los guías caninos: no recibieron formación en el adiestramiento canino, pieza fundamental para lograr resultados satisfactorios.
- Falta de adiestramiento del perro de trabajo: concomitante con el punto anterior. Si el guía no está instruido, éste no puede instruir, adiestrar, reciclar o entrenar al perro.
- Desatención de las necesidades básicas del perro en relación con la etología: nadie era responsable del entrenamiento diario, el ejercicio necesario, la atención veterinaria, el cuidado de la alimentación equilibrada, el afecto y la disciplina...
- Incidentes: al no haber seleccionado al perro de trabajo, se desconoce su carácter, agresividad, taras, traumas, defectos y otros muchos factores que en una situación normal hubieran desaconsejado su adquisición. Ello provocó que uno de los animales mordiera a dos "guías" y a un cuidador, todos ellos en episodios distintos y con resultados graves en cuanto a las lesiones en todos los casos.

Todos estos errores y su afectación psicológica creada en la comunidad política de la ciudad, provocó la negación férrea y absoluta en respuesta a los numerosos intentos de creación de una Unidad Canina seria, real y competitiva que el autor de este trabajo promovió desde el año 1996 en la ciudad de Alicante.

La segunda opción errada tuvo lugar en la localidad de Benidorm (Alicante), en el año 1993. Con diferencias claras en relación al supuesto anterior, la Policía Local de Benidorm, inició su andadura en las tareas de seguridad ciudadana y particularmente en la lucha contra la tenencia y el tráfico de drogas, adquiriendo ejemplares adultos y teóricamente entrenados en esa disciplina.

Al igual que en el caso de Alicante, la idea sucumbió en un espacio breve de tiempo, pero en esta ocasión por la falta de rendimiento de perros y guías.

Todo ello nos lleva a confirmar que todo proyecto debe ser serio y real, y que no pueden obviarse ninguno de los elementos necesarios para que cualquier unidad policial de nueva creación sea operativa y funcional, máxime cuando se incluyen animales, ya que éstos son seres vivos y no pueden trasladarse de una división o unidad a otra, como si es posible hacer con el elemento humano de cualquier cuerpo policial.

En la actualidad, la primera Unidad Canina de la Comunidad Valenciana se instaura en la ciudad de Alicante. Se crea dentro del panorama de mejora del servicio de protección

ciudadana promovido por el equipo de gobierno existente en la fecha.



Primera unidad canina de la policía de Alicante y Alcoy (Archivo Público de Alicante)

Conocedores de los errores del pasado, se procura recuperar una modalidad de trabajo cuidando al mínimo todos los detalles que deben culminar con una Unidad Operativa, que, en definitiva, garantice la mejora y superación de la calidad de un servicio público de seguridad pública y un mayor acercamiento del servicio policial a la ciudadanía.

La Unidad Canina de la Policía Local de Alicante inicia su andadura en el mes de febrero de 2010, con el fin de colaborar con las restantes unidades operativas del Cuerpo Policial en la prevención, detección y represión del consumo y venta de drogas tóxicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes, que por imperativo legal le son encomendadas.

Comenzó con la selección de funcionarios policiales para ser formados como Guías Caninos Profesionales, a los que se les asignó, a cada uno de ellos, un perro de trabajo.

Guías y perros son preparados y adiestrados en las disciplinas de obediencia, seguridad y protección, y búsqueda, detección y localización de drogas en el único centro de formación canina que hasta la fecha es capaz de otorgar un título de adiestrador canino reconocido y homologable por el INCUAL¹⁵ (Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales), es el centro de formación y adiestramiento canino D'Acosta y Ruphete, en la murciana localidad de Alhama de Murcia, instruidos por el Maestro D. Mariano D'Acosta.

Tras un año de entrenamiento y adiestramiento teórico-práctico, en mayo de 2011 los

15

https://incual.educacion.gob.es/web/extranet/cualificacion?p_p_id=101_INSTANCE_1EKAmE DTJhPj&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_101_INSTANCE_1EKAmE DTJhPj_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview&_101_INSTANCE_1EKAmE DTJhPj_redirect=%2Fweb%2Fextranet%2Fseguridad_cualificaciones&_101_INSTANCE_1EKAmE DTJhPj_type=content&_101_INSTANCE_1EKAmE DTJhPj_assetEntryId=8805791

perros y sus guías están perfectamente operativos para ejecutar el trabajo policial en la calle, haciéndose su presentación oficial ante el pueblo alicantino y las autoridades municipales y autonómicas, convirtiéndose en la primera Unidad Canina de la Comunidad Valenciana, si bien tenía la consideración de Subunidad dependiente de la Unidad de Seguridad Ciudadana.



Presentación oficial de la unidad canina policía local de Alicante (Imágenes de archivo publico)

Hoy en día la Unidad Canina de la Policía Local de Alicante, junto con otras de la Comunidad Valenciana, conforman un importante apoyo para el resto de Unidades Operativas, no solo del Cuerpo Policía Local donde se encuentran ubicadas, sino de otros cuerpos policiales como lo es Cuerpo Nacional de Policía. Se colabora en controles de tráfico seguridad y registros habiendo obtenido unos importantes resultados en cuanto a la intervención de sustancias (estupefacientes y otras drogas legales).

Si bien es cierto que este grupo de guías caninos inició su andadura como coadyuvante de otras Unidades Operativas, en la actualidad y teniendo en cuenta la labor que viene prestando a la comunidad vecinal y educativa, ello ha concluido en que se requiera particular y directamente la actividad de dicha Unidad Canina por parte de los sectores sociales de esta ciudad, evolucionó pasando de ser una Subunidad a tener consideración de Grupo Operativo independiente y funcionalmente autónomo, especialista en las tareas de prevención, represión e investigación de la tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes. En diciembre de 2011 deja de ser considerada Subunidad y pasa a ser Unidad, por Decreto de Alcaldía.

Tras esta experiencia positiva, otros municipios deciden abordar la tarea de dotar a sus Policías Locales con la inestimable ayuda y colaboración del perro detector. Todos estos cuerpos policiales escogen, para mejorar la prestación del servicio a la comunidad y relacionado con la seguridad y protección ciudadana, la disciplina del perro detector.

A Alicante, le siguieron:

- En la provincia de Alicante: Pilar de la Horadada, Rojales, Alcoy, Santa Pola, Elche, Elda, Villena, Onil, Torrevieja, Orihuela, Benidorm, Mutxamel, Campello, San Vicente del Raspeig, Cocentaina, San Fulgencio, Pinoso y muchas poblaciones en las que el proyecto se encuentra en fase de estudio para su creación con perros que serán formados, tanto perros como guías.
- En la provincia de Valencia: Algemesí, Burjasot, Massamagrell (con perro de la UCAN Alicante), Alaquàs (con perro de la UCAN Alicante), Benigànim, Agullent, Paterna, Alberique, al igual que en la provincia de Alicante, también encontramos muchas otras poblaciones de diverso tamaño, en las que el proyecto se encuentra en fase de estudio y en otros en prácticas, para su aprobación posterior.
- En la provincia de Castellón: Villarreal y Peñíscola y otras poblaciones en las que el proyecto se encuentra actualmente en fase de creación.

D) MODELOS EXISTENTES

Oficialmente no existen modelos de Unidades Caninas, pero de las existentes en las Policías Locales de España, pueden extraerse tres modelos¹⁶ diferenciados, que pasamos a definir:

MODELO "A": Seguido por la Policía Municipal de Madrid y la Guardia Urbana de Barcelona y Alicante.

Son Unidades en las que se ha realizado el mayor esfuerzo económico y de inversión. Disponen de instalaciones propias para el entrenamiento canino y caniles de estancia para los animales. Cuentan con personal auxiliar o cuidadores, que se encargan de la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones. Los perros son propiedad de la Administración y los servicios veterinarios también son propios del Ayuntamiento.

La especialización de los guías, todos ellos titulados, se relaciona con la criminalidad existente, detección de sustancias estupefacientes, explosivos, intervención con bozal de impacto.

MODELO "B": Es el modelo más utilizado. El guía es titulado. Pueden disponer o no de caniles. En caso negativo, el perro está a cargo del guía con el que convive, durante las 24 horas.

¹⁶ Sergio Melgares Blanco. Ponencia sobre creación de Unidades Caninas. Abril 2012. Alicante.

El animal puede ser propiedad de la Administración o del propio guía, que cede los derechos de las habilidades del perro al servicio del Ayuntamiento. No cuentan con personal auxiliar o cuidadores.

Las especialidades están muy definidas, generalmente en búsqueda de sustancias olorosas.

Los servicios veterinarios pueden ser de la Administración, concertados o contratados a través de seguro, bien por el Ayuntamiento o el guía.

Tienen más dificultad para conseguir sustancias para el entrenamiento, como son los explosivos, en muchos casos no necesario

Este modelo es utilizado en la totalidad o casi en su totalidad de las Unidades Caninas existentes en la Comunidad Valenciana, a excepción de Alicante.

MODELO "C": Es el modelo menos utilizado por la Administración Local. Generalmente los perros son propiedad de una empresa a la que se contratan sus servicios.

No disponen de instalaciones municipales para el entrenamiento ni caniles para la estancia del animal.

Tienen mucha dificultad para conseguir sustancias para entrenar al perro, si bien se contratan ya adiestrados. La parte negativa es que estos animales no están a cargo de un solo guía, sino que están a cargo de cualquiera que los contrate, bien sea otro cuerpo de policía o una empresa de seguridad. Orihuela, trabaja así por el momento

E) REQUISITOS UNIDAD CANINA

1. FORMACION Y CARACTERISTICAS DE LOS GUIAS CANINOS

Tan importante como la formación de los Guías Caninos, lo es el hecho de su selección. Ha de tenerse en cuenta que el perro policía es una herramienta para asegurar la eficacia y eficiencia del trabajo de protección ciudadana que realizan las Policías Locales. Pero no es una herramienta más. Es un ser vivo que necesita de ciertos cuidados y de un vínculo con el elemento humano del binomio. Por ello, el cánido no puede destinarse a distintos guías, es decir, el funcionario policial al que se le asigne un animal deberá desarrollar y mantener el vínculo al menos, hasta el final de la vida útil del perro. Solo en situaciones excepcionales, el can cambiará de guía.

Por ello, la selección del personal con el que debe contar una Unidad Canina será más escrupulosa y cuidada que la de cualquier otra unidad policial. Dicho de otro modo, si se selecciona a un Policía para la unidad de tráfico, por ejemplo, y su mando detecta cualquier motivo sea el que fuere, por el que ese Policía deba abandonar la Unidad, no tiene más que asignarles a otras funciones o a otra unidad. Por el contrario, lo ideal es que el guía

seleccionado perdure en la Unidad Canina, al menos hasta el final de la vida útil del perro, tal y como se ha descrito anteriormente.

El mando o responsable de la Unidad Canina, buscará y observará en los futuros guías la mayoría, al menos, de las siguientes cualidades descritas por *Martínez Márquez y Sánchez Flores 2012*

- Profesionalidad.
- Constancia y regularidad.
- Adaptación.
- Actualización legislativa.
- Confianza.
- Motivación.
- Planificación.
- Buen estado físico y anímico.
- Autocontrol.
- Paciencia

A las ya comentadas, sería también recomendable añadir:

- Humildad.
- Inteligencia emocional.
- Capacidad de trabajo en equipo.
- Motivación y ganas de trabajar
- Capacidad para asumir las críticas.
- Compromiso.
- Amor y dedicación a los animales.
- Capacidad de adaptación al medio.
- Disponibilidad horaria por realizar servicios extraordinarios, cambios de horario.
- Lealtad al grupo.
- Dedicación.
- Capacidad investigadora.

Descritas algunas de las cualidades deseadas -no puede hacerse un catálogo completo y exhaustivo-, nos detendremos en el capítulo de la formación del guía canino.

Atendiendo a la legislación actual, no hay ninguna norma que determine qué tipo de

titulación debe poseer un guía canino. De facto, no hay norma alguna que obligue a la tenencia de una u otra titulación. Precisamente por ello, cualquier Policía puede ser guía canino profesional. Como se ha comentado con anterioridad, en España el perro policía es considerado una herramienta de trabajo, y si hacemos un paralelismo o interpretación lógica-sistemática, para el uso de cualquier herramienta o equipo técnico se precisa de una formación por mínima que sea. Véase, por ejemplo, el uso de las armas reglamentadas, el uso de la defensa extensible, el uso del spray de defensa, el uso del taser, o incluso el uso de un desfibrilador y así podríamos citar un largo etcétera.

Pues bien, con la utilización del perro detector, de intervención, de rescate, o de cualquier otra disciplina profesional, es lógica y normal la exigencia de una titulación. La práctica nos dice que los Policías Locales de nuestro país han optado por obtener alguna o algunas de las siguientes titulaciones:

- Guía canino de perros detectores de sustancias olorosas impartido por el Ministerio del Interior (Guardia Civil). 6 meses de duración.
- Guía canino de perros detectores de sustancias olorosas impartido por el Ministerio de Defensa (Fuerzas Armadas). 6 meses de duración.
- Adiestrador Canino Profesional de Nivel II, en las disciplinas de obediencia y disciplina. Adiestrador Canino de Nivel III en la disciplina de búsqueda de sustancias olorosas (140h). Adiestrador Canino de Nivel III en la disciplina de vigilancia y protección(120h). Adiestrador Canino de Nivel III en operaciones de Búsqueda y Rescate(140H). Instrucción Canina Profesional (700H), reconocido y homologable por el Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales¹⁷ (INCUAL), en Ciclo Superior de Formación Profesional.
- Guía Canino, impartido por los Institutos de Seguridad Pública de la Comunidad Autónoma respectiva, opción que, recientemente, en la Comunidad Valenciana, se ha puesto en práctica a través del IVASPE.
- Un mínimo de 150 horas de formación y experiencia acreditable sobre el adiestramiento en la materia a desarrollar, instruido por centros docentes, con profesionales de dilatada y contrastada experiencia en el sector.

17

https://incual.educacion.gob.es/web/extranet/detallecualificacion?p_p_id=101_INSTANCE_SvMQ3LSCQdRt&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_101_INSTANCE_SvMQ3LSCQdRt_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview&_101_INSTANCE_SvMQ3LSCQdRt_redirect=%2Fweb%2Fextranet%2Fbusqueda-de-cualificaciones&_101_INSTANCE_SvMQ3LSCQdRt_type=content&_101_INSTANCE_SvMQ3LSCQdRt_assetEntryId=8805594

Un guía canino, al igual que cualquier funcionario policial que decide especializarse en una materia concreta, no deja de formarse en toda su carrera profesional, adquiriendo conocimientos nuevos, e investigando para mejorar la calidad de su trabajo diario.

En los casos que conoce el autor de este trabajo, los guías caninos se siguen formando en las disciplinas de psicología canina, modificación de conductas, agresividad, técnicas de detección de sustancias olorosas, técnicas de perros de intervención y seguridad, comportamiento canino, y tantas otras materias como puedan enriquecer el conocimiento práctico e intelectual del Policía que forma binomio con un perro, para ofrecer cada día un servicio más profesional y de máxima calidad al ciudadano.

Además, y como es lógico, el guía canino debe estar perfectamente formado en la materia sobre la que trabaja. Es decir, si recuperamos lo descrito en apartados anteriores, este funcionario policial debe conocer los tipos de sustancias que existen y sobre las que va a basar su trabajo diario y toda la legislación que rodea sus actuaciones y funciones.

Tendrá conocimientos en drogodependencias, en su detección temprana, prevención, efectos y deshabituación. Conocerá perfectamente lo tipificado en el Código Penal y la Ley Orgánica 4/2015, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en materia de tenencia y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas.

De igual modo, estará perfectamente formado en las tareas de prevención y reacción sobre los supuestos en los que orbite su quehacer diario. En definitiva, solo la buena formación ofrece seguridad en el trabajo, y ello conduce indefectiblemente a la labor bien hecha y de calidad. En definitiva, se buscará un profesional, en continua evolución, integro y digno de una labor policial.

2. SELECCIÓN Y ADQUISICION DE EJEMPLARES

Al principio de este trabajo se comentó que, de todas las disciplinas existentes en materia del perro profesional policial, nos detendríamos en la más destacada e importante, en relación con la prestación de un servicio de calidad a la Comunidad en materia de protección ciudadana. Nos referíamos al perro detector de sustancias olorosas, y de entre ellas, a la detección y localización de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas.

Pues bien, de la misma manera que a lo apuntado *ut supra*, nos detendremos en este Capítulo, a la selección y adquisición del perro que se destinará a la detección de drogas.

No a todas las razas y a todos los perros se les puede dar la misma utilidad. Sirva como ejemplo que, para practicar la zooterapia se precisa de una raza canina sociable, de talla mediana o grande, en ningún caso agresiva o de las utilizadas para guarda y defensa, deben ser pacientes, adaptativas al medio... Observando esto, nos hace pensar en que la raza por excelencia podría ser el Labrador retriever o Golden retriever.

De la misma manera, para seleccionar una raza canina que vaya a ser utilizada en la detección de drogas, debemos pensar en ciertas cualidades, como pueden ser, por ejemplo:

Adaptación al medio.

- Ausencia de fobias.
- Adecuada socialización.
- Instinto de caza.
- Instinto de presa.
- Seguridad.
- Confianza.
- Comportamiento investigativo.
- Potencia moderada.
- Sensibilidad equilibrada.
- Buen estado físico y psíquico.
- Desarrollado sentido del olfato.

Martínez Márquez y Sánchez Flores (2013)

A las vistas de este apartado, el autor de este trabajo añadiría:

- Instinto de cobro.
- Obsesivo por el juego.
- Dócil.
- Dependencia no pronunciada en relación con el guía.
- Gran capacidad para el ejercicio físico.
- Capacidad para soportar temperaturas extremas.
- Talla mediana o grande. Nunca molososides.

a) RAZAS

Sobre este particular muchas son las discusiones mantenidas por los guías caninos profesionales de las Policías Locales. Existen defensores y detractores de las razas puestas sobre el plano de la discusión. Como es lógico a unos les gusta un tipo de perro, mientras que a otros les gusta la raza distinta.

De lo que no cabe duda y está lejos de toda interpretación y discusión, es que las Policías Locales no cuentan ni contarán con una “cabaña” canina que pueda parecerse a las de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Fuerzas Armadas. Ni tan siquiera a la que puedan tener las Policías Autonómicas de los Mossos de Escuadra o la Ertzaintza.

Ello da lugar a que las Unidades Caninas de las Policías Locales deban obtener, por un lado, las mayores garantías de éxito en relación con la raza, y, por otro lado, además, ofrecer imagen pública.

Quiere decirse que, o bien se dispone de un amplio staff canino, o los perros con los que cuente la Unidad serán utilizados para la detección, la vigilancia a pie, los actos oficiales, y así un largo etcétera.

En conclusión, debe desecharse la raza pequeña, tipo Cocker Spaniel, Jack Rusell,

Springel, Bretón, los Terriers... Lo anterior no significa que no puedan o no deban ser utilizados. Todo lo contrario. Las razas enumeradas son excelentes cazadoras en origen, instinto que se valora sobremanera en el perro detector. Pero no es menos cierto que el factor psicológico del ciudadano asocial que es detenido en un control de seguridad no será el mismo si observa en la punta de control a un Pastor Alemán o un Pastor Belga, que si es un Lebel Italiano.

Con todos estos factores deben contar las Policías Locales, porque además de eficacia y eficiencia, debemos ofrecer imagen corporativa, al contrario que otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Estatales.

Por lo tanto, y dejando patente que es una opinión personal, y seguida por la mayoría de los guías caninos, las razas elegidas son las que a continuación se relacionan:

PASTOR ALEMÁN DE LÍNEA DE TRABAJO



Perro de tamaño medio, fuerte, rápido, inteligente, valiente, leal y con capacidades mentales suficientes para comunicarse fácilmente con su guía. Excelente detector. Siempre dispuesto al trabajo. Es la raza por excelencia en el trabajo policial, seguida muy de cerca por el Pastor Belga Malinois.

PASTOR BELGA MALINOIS



El Malinois es una raza en la cual su selección se ha enfocado en las cualidades para el trabajo y el adiestramiento. Puede ser descrito como un animal fuerte, ágil, rápido, inteligente, vigilante y adiestrable. Estas cualidades explican la impresionante versatilidad y utilidad de esta raza (perro llamado Titan, propiedad del autor de este estudio)

LABRADOR RETRIEVER



El Labrador Retriever es sociable, amigable, leal, inteligente y amante de la diversión. Esta raza es fácil de entrenar. En su defecto diremos que es una raza que tiende a la obesidad y que no sirve como perro disuasorio en relación al restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Estas razas son las más utilizadas por los cuerpos policiales, pero ello no significa que sean las únicas. Pointer, Braco, Bretón, Rottweiler, Doberman, Pastor Holandés... también son utilizados como perros de labor policial.

b) EJEMPLARES

En este apartado volvemos a apreciar las enormes diferencias entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Policías Autonómicas o las Fuerzas Armadas y las Policías Locales.

Mientras que unos disponen de un presupuesto anual para la adquisición de ejemplares, con la posibilidad de devolver o cambiar aquellos que no han superado las pruebas a las que son sometidos, las Policías Locales no tienen esa posibilidad por lo que la selección del ejemplar se torna una tarea muy difícil. Nada que decir sobre el hecho de que la devolución, tampoco es ética, al tratarse de seres vivos.

Seleccionada la raza, debemos fijar el objetivo en el ejemplar concreto. En este sentido también hay defensores y detractores. Por ejemplo, mientras que algunos opinan que lo ideal es la adquisición de perros de edades entre los 12 y los 18 meses, otros opinan y defienden que la edad no es un elemento de importancia. La realidad es que todos tienen su parte de razón y su parte de error. Todo depende de la línea de crianza, puesto que hay líneas de maduración más temprana y otras, al contrario, de maduración tardía

Un perro joven, que no cachorro o adulto, ya ha finalizado su crecimiento intelectual y físico, es decir, el perro es así y no va a haber cambios desagradables. Ya pueden observarse en él todas las cualidades que buscamos y que puedan dar como resultado un buen perro de trabajo.

En sentido contrario, un cachorro de 60 días inicia su periodo de socialización con el que va a ser su guía. La identificación entre ambos es total puesto que el guía lo cría desde pronta edad, conociendo y modificando sus miedos, fobias, conductas...

Lo realmente importante es observar la genética del animal. De buenos progenitores, mayor posibilidad existe de que sea un buen ejemplar. Además, también es importante observar en el perro los instintos y cualidades que se describieron en el apartado correspondiente. Si la línea ascendente de progenitores son perros de trabajo, mejor, puesto que hay un componente genético hereditario y mejor será la descendencia.

Pero lo más importante de todo es hacer un buen trabajo de "construcción". Un perro muy bueno puede estropearse fácilmente con un guía no tan bueno. De ahí la importancia de tener conocimientos sobre comportamiento animal y psicología canina.

La experiencia del autor de este trabajo nos sirve para decir que la edad del animal no es el elemento de mayor importancia. En muchas unidades se han adquirido ejemplares desde los 3 meses de edad hasta los 3 años. Todos ellos han resultado excelentes perros de trabajo y han ofrecido unos resultados difícilmente mejorables. Hay que tener en cuenta,

como factor muy importante, el tiempo. Cada ejemplar, como individuo único que es, tiene su tiempo de maduración y de aprendizaje. Hay que respetarlos al máximo, para poder sacar el máximo partido y los mejores resultados y más profesionales. Las prisas no son buenas, y nos pueden hacer perder mucho tiempo por no ser pacientes.

En otro término de factores, no debe olvidarse el aspecto económico. La realidad nos dice que las Administraciones no disponen de la capacidad económica de otras etapas, producto de la crisis mundial. Ello obliga a agudizar el ingenio y, así, la adquisición del perro de trabajo debe orbitar en torno al menor gasto posible.

La donación por criadores, otras Unidades Caninas, particulares o incluso la adopción de perros de cualquier sociedad protectora o albergue, son fórmulas para ahorrar un importante dinero al Ayuntamiento interesado en crear una Unidad Canina.

Como ejemplo en Alicante en 2010:

- Adquiridos mediante compra: cuatro perros de raza pastor alemán.
- Adquiridos mediante donación de criador. Centro de Formación Canina D'Acosta y Ruphete: dos perros de raza pastor alemán.
- Adquirido mediante donación. Sociedad Canina de la Región de Murcia: un perro de raza retriever labrador.
- Adquirido mediante donación. Policía Local de Móstoles (Madrid). Un perro de raza pastor alemán.
- Adquirido mediante donación. Un perro de raza pastor belga Malinois.
- Adquirido mediante compra del animal por parte del guía. Un perro de raza pastor belga Malinois.

Posteriormente, por citar algún ejemplo más, Alicante ha donado ejemplares de pastor alemán a las localidades alicantinas de Santa Pola y Elche, y a la localidad madrileña de Móstoles. Perros provenientes de crianza propia.

VI.- CONCLUSIONES

Tal y como se ha descrito al principio de este trabajo, el autor ha intentado establecer un itinerario u hoja de ruta que pueda servir de ayuda a cualquier Cuerpo de Policía Local de nuestra Comunidad, que pretenda la creación de una Unidad Canina.

No es ajeno a ningún estamento que cada vez son más las Policías Locales que están optando por la inclusión del perro detector en auxilio de sus componentes policiales, dada la eficacia y eficiencia del uso de esta "herramienta". Pero no solo en nuestra Comunidad, sino en todo el territorio nacional.

El autor ha colaborado, desde su plano profesional, a la creación y puesta en marcha de numerosas Unidades Caninas. Fue el precursor de la implementación en Agullent, con buenos resultados en cuanto a prevención. Actualmente presta servicio en la Policía Local de Pinoso (Alicante), y está convencido de los excelentes resultados que puede ofrecer el uso del perro de trabajo, mostrando los datos que no estaba equivocado.

De igual forma, su colaboración ha sido solicitada, tanto a nivel particular como profesional, en municipios de Galicia, Ibiza, País Vasco, Alicante, Valencia. Fuera de España, en Colombia, México, Andorra e Italia, también han sido solicitados nuestros conocimientos. Se han intercambiado conocimientos con miembros y asesores del FBI de Estados Unidos y con fiscales de Virginia, en el mismo país. Y ello sin olvidar las Empresas Privadas de Seguridad

Ya en nuestra Comunidad y fuera de ella, muchos son los responsables policiales que han preguntado la fórmula para la creación de una Unidad Canina. Ello significa que es un fenómeno emergente, y por esa razón se consideró que sería factible y beneficiosa la realización de este trabajo y actualización, que, si bien todo es mejorable, no es menos cierto que puede servir de guion o punto de partida para cualquier interesado.

De lo que no cabe ninguna duda es de que cualquier elemento que pueda ayudar y colaborar a mejorar la calidad de vida ciudadana en relación a su seguridad, al menos merece una atención y estudio.

La tarea de la Policía Local en la actualidad debe dirigirse a minimizar los riesgos, desarrollando los instrumentos necesarios para prevenir situaciones conflictivas y actuar frente a cualquier amenaza que pudiera materializarse.

Como conclusión, de los argumentos empleados a la vista del presente trabajo para el planteamiento de la creación de unidades caninas por parte de las Policías Locales, y que ya han sido considerados como retos o máxima aspiración por muchos Cuerpos de Policía Local, para brindar un servicio de calidad con la máxima garantía, podemos citar los siguientes:

1. Dota de eficiencia y eficacia al servicio público de Seguridad.
2. Crea un entorno sociológico muy favorable a cualquier iniciativa en la lucha contra el consumo, tenencia o tráfico de drogas.
3. Es un medio preventivo, coercitivo y coactivo muy eficaz en la lucha contra la delincuencia.
4. Mejora las relaciones con la comunidad, y muestra la importancia de la educación en valores y el respeto por nuestras fuerzas de seguridad
5. Permite una mayor integración, aunque ésta sea ya de por sí buena, del colectivo policial en el entorno social.

6. La patrulla Policial integrada por un perro favorece la comunicación con los miembros de la sociedad (padres, profesores. y ciudadanía en general), contribuyendo, por ende, a la captación de información, y reprimiendo de forma efectiva, mediante el uso de esta información, el tráfico de drogas al menudeo.

7. El perro es un vector excelente de las relaciones sociales, favoreciendo a su vez el punto anterior.

8. Mejora el sentimiento de seguridad del trabajo bien hecho a los componentes policiales.

9. El impacto económico es mínimo en relación a los resultados que se obtienen. Ha de tenerse en cuenta en este apartado, el amplio abanico de posibilidades en cuanto a la creación de la Unidad Canina en relación con la capacidad económica de la Administración Local operante.

10. Genera prestigio para la Autoridad Política el hecho de que se inicie este tipo de actividad dentro de la programación en materia de seguridad ciudadana, con la realización de actividades y comunicados, poniendo de manifiesto la cercanía de los dirigentes con la población y el servicio público.

El mundo policial y en general, el relativo a la seguridad, no ha sido refractario a esta especialización y ha sabido sacar provecho, con mayor intensidad en las últimas décadas, de las innegables cualidades de los perros, no solo como animales domésticos y de compañía, sino también como excelentes herramientas de trabajo. Nos encontramos ante una verdadera senda hacia la especialización policial, convirtiéndose en parte fundamental en cualquier esquema de trabajo en aras a la obtención de lograr unos resultados satisfactorios y un gran servicio público, en una sociedad que se encuentra en constante evolución. Así estamos observando cómo son cada vez más los municipios que reclaman o intentan crear este tipo de unidades por los beneficios que obtienen.

VII.- RECURSOS

Para la realización del presente estudio, además de la experiencia y recursos propios en los que se basa el trabajo, se ha consultado diferentes normas estatales, recursos de portales web, información extraída del Ministerio de Interior, diferentes sentencias y recursos y bibliografía que a continuación se detallan

A) BIBLIOGRAFIA

- Martínez Márquez, Vicente y Sánchez Flores, José Carlos, *Adiestramiento e Intervención Policial con perros detectores de Sustancias*, Autor editor, 2013.

- Brockwell, David, *El perro policía: un estudio del perro pastor alemán*, Vintage Dog Books, 2005.
- Markinez de Lezeta, Iñaki, *La construcción del perro de defensa: Herencia, medio y aprendizaje*. Ediciones Díaz de Santos, Madrid, 2015.
- Markinez de Lezeta, Iñaki, *Las emociones, el corazón de las conductas*. Editorial Courel, A Coruña, 2021.
- Salvador Miguel, Francisco, *Aprendizaje animal y métodos de educación y adiestramiento orientado a perros detectores, de seguridad y rescate*, Dykinson, Madrid, 2015.

B) NORMATIVA, JURISPRUDENCIA Y DOCUMENTACION

- Constitución española de 1978
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
- Acuerdo Federación Española de Municipios y Provincias Acuerdo de 26 de Junio 1985 con acuerdo del Consejo de Ministros
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial
- Military Working Dog Foundation: Historia Gran Bretaña
- Metropolitan Police: Perros Policía
- Academia de Entrenamiento Global K9: Los perros de drogas
- Ministerio Interior Gobierno de España informe UCSP 2010/35 2013/022
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, N.º 14, Sección Consultas, Quincena del 30 Jul. al 14 Ago. 2013, Ref. 1378/2013, pág. 1378, tomo 2, Editorial LA LEY
- Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Auto de 6 Jun. 2016, Rec. 972/2015
- AUDIENCIA PROVINCIAL GIRONA 11 DE OCTUBRE DE 2016/275852
- Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 1ª, Sentencia 108/2016 de 3 Jun. 2016, Rec. 8/2016
- AP Madrid, Sec. 21.ª, 604/2005, de 13 de diciembre Recurso 689/2003.

- AP Madrid, Sec. 29.^a, 137518/2004, de 29 DE JUNIO .
- <https://www.elche.es/>
- <https://www.doogweb.es>
- <https://www.alicante.es>
- <https://alicante.elperiodicodeaqui.com>
- <https://www.vivirenelche.com>
- <https://www.ondacero.esl>
- <https://www.europapress.es>
- www.diarioinformacion.es
- www.diarielcarrer.es

VIII.- ANEXO I. ACTAS E INFORMES MINIMOS IMPRESCINDIBLES PARA LA CREACION Y REGULACION EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE LAS UNIDADES CANINAS

PROCESO ADMINISTRATIVO, ADECUADO PARA LA CREACION DE UNIDADES CANINAS Y DE CUALQUIER OTRA UNIDAD POLICIAL EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS LOCALES

VER DOCUMENTACION OFICIAL Y MODELOS ADJUNTADOS

Documentación extraída de la Diputación de Valencia

INFORME POLICIA LOCAL CREACIÓN UNIDAD CINOLÓGICA

[REDACTED], [REDACTED],
I de Policía Local del Ayuntamiento [REDACTED]

que suscribe, tiene la obligación de **INFORMAR:**

Tras reuniones mantenidas con la concejalía de Policía, se trató el tema de la posibilidad de creación de una unidad canina (cinológica) en la Población de [REDACTED], para una mayor operatividad y seguridad en las intervenciones.

La unidad canina, aportaría dos herramientas básicas en la labor policial, tanto en prevención como en operatividad.

-Función preventiva.

La unidad cinológica se constituye como una gran herramienta “disuasoria” frente a posibles infracciones administrativas capaz de transmitir al ciudadano una mayor sensación de seguridad y tranquilidad, y ofreciendo una imagen de innovación de la Policía Local.

El binomio formado por un Agente de Policía y el animal hacen sentir en el ciudadano más seguridad debido a la imagen que la sociedad tiene de estos animales, lo que permite desarrollar funciones preventivas y de mayor proximidad a la ciudadanía. La figura del perro mejora la seguridad subjetiva en las zonas comerciales y de concentración de personas.

Los planes de seguridad impulsados por diferentes Jefaturas de las Policías Locales, contemplan servicios específicos en parques públicos y entornos de los centros escolares, ferias, zonas de concentración de jóvenes, para, entre otros servicios, prevenir la tenencia y el consumo de sustancias estupefacientes. Será en este tipo de servicios donde la **unidad cinológica alcanzará su principal función.**

- Función operativa.

Se basa principalmente en la detección de sustancias estupefacientes y en funciones propias de intervención y defensa. Especial dedicación debe ofrecerse a los parques públicos, entornos de centros educativos, ferias, zonas de concentración de jóvenes, etc..., para la detección de consumo y/o tenencia de sustancias estupefacientes. Aquí la intervención del perro es fundamental ya que en muchas ocasiones es muy complicado para los Agentes intervinientes localizar dichas sustancias.



En definitiva y al amparo de la legislación vigente las Policías Locales tienen encomendadas, entre otras funciones, la vigilancia de las instalaciones municipales y espacios públicos, entornos escolares, consumo de sustancias estupefacientes en la vía o establecimientos públicos, controles de vehículos y personas, colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por lo tanto y desde una perspectiva jurídica, se puede afirmar que la necesidad de una unidad cinológica no viene a crear un nuevo espacio funcional, sino que su misión tiene por objeto mejorar notablemente la calidad del servicio ya prestado.

Dicha unidad canina, se formalizaría con la cesión de un perro adiestrado, propiedad de un Agente de Policía Local al Ayuntamiento. Dicho Agente el cual dispone de un perro adiestrado, y asimismo también dispone de formación para su porte. La unidad canina solamente podrá ser portada por el Agente asignado, aprovechando pues sus horas de servicio para la realización de los controles mencionados con anterioridad.

Por todo lo expuesto, se realiza el presente informe, para transmitir mi conformidad con la creación de la unidad canina.

Es todo cuanto se tiene que informar a VS. a los efectos que procedan.

Documento firmado electrónicamente



DIPUTACIÓ DE VALENCIA

Remet informe emés pel Cap de la Secció d'Assessorament Jurídic sollicitat per
vosté en relació a la creació de unitat canina en la Policia Local.

Atentament,

Valencia, 26 de maig de 2017

Diputada-Delegada d'Assessorament Municipal,
Assistencia, Defensa en Judici i de Plans d'Ocupació

Asesoramiento y Asistencia Municipal

30 MAYO 2017

Ef,TRAÜA

Núm.:.....



DIPUTACIÓ DE VALENCIA

Vista la solicitud de informe formulada por el Ayuntamiento de XXXXXX sobre creación de unidad canina en la Policía Local.

En virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y 50 de la Ley 8/2010 de régimen local valenciana se emite el siguiente:

INFORME

La base legal que viene a sustentar la creación de una unidad canina es la siguiente:

El Art. 104 de la Constitución Española establece que la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, corresponde a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, y los Cuerpos de Seguridad dependientes de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos pueden y deben participar a tales efectos.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/85 en su artículo 25.2 a, establece la competencia municipal en el mantenimiento de la seguridad en los lugares públicos.

En el mismo sentido que el Art. 104 de la Constitución, se manifiesta la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986 de 13 de marzo en su Art. 1 para manifestar en el mismo artículo que "3. Las corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley".

Esta ley también otorga potestad en sintonía con la anterior, a crear Cuerpos de Policía dependientes de los Ayuntamientos, y posteriormente (en el Art. 53) asigna sus funciones de las que reseñamos las que consideramos directamente relacionadas con la presente exposición, siendo estas enumeradas.

DIPUTACIÓ DE VALENCIA

"Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.
- h) vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas las concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

Así mismo citar la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana, en la que en su art. 1 dice:

... 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29 y 104 de la Constitución corresponde al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana....

...2. Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.

Así pues, desde la base jurídica, podemos afirmar que la necesidad de una Unidad Cinológica no viene a crear un espacio funcional, sino que su misión tiene por objeto mejorar notablemente la calidad del servicio va prestado. La vigilancia de instalaciones municipales, parques y jardines, entornos escolares, consumo público de estupefacientes, control de vehículos y ocupantes, colaboración con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son trabajos que ya realiza la Policía Local y que verían mejorados de manera evidente sus resultados.

DIPUTACIÓ DE VALENCIA

Una vez acreditada la posibilidad del Ayuntamiento de crear dicha unidad, pasamos a analizar y tratar de dar respuesta a las cuestiones planteadas.

En cuanto a la posibilidad de adscribir a dicha unidad a un funcionario interino, entendemos que, estando en servicio activo como está el mencionado agente, es posible asignarlo a esta nueva unidad de igual forma que se le puede asignar a cualquiera de las unidades ya existentes.

Entendemos que la cesión del can al Ayuntamiento debe articularse mediante convenio en el que deberán constar las siguientes cláusulas:

- Cesión del animal por parte de su propietario al Ayuntamiento, especificando la raza y el número de chip.
- Funciones a desarrollar por el can, serán las mismas asignadas a la unidad canina.
- Persona encargada de supervisar el trabajo del can, (guía)
- Lugar, medios y persona responsable de los entrenamientos del perro.
- Gastos de alimentación y veterinarios.
- Lugar de residencia del perro fuera de su jornada laboral y persona responsable. Instalaciones en las que permanecerá el perro durante la jornada laboral.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte del Ayuntamiento para cubrir posibles responsabilidades derivadas de la actuación del animal.
- Seguro médico para el perro.
- Compensación económica al propietario en caso de que sea éste el que asuma ciertos gastos como alimentación y veterinario.

Además del convenio de cesión se deberá crear la unidad por resolución de la alcaldía, como jefe de la policía local. Art 21.i L7/85, en la que deberá constar, entre otras:

DIPUTACIÓ DE VALENCIA

- la estructura de la unidad
- el número de efectivos asignados
- quien ostentará el mando de la misma
- los medios técnicos con los cuales se la dota
- el distintivo de sus efectivos
- la uniformidad de los animales
- las instalaciones para la custodia de los mismos
- el tipo de vehículo o las adaptaciones que sean necesarias para asegurar el transporte de los animales en condiciones adecuadas durante la jornada laboral

En cuanto a las condiciones del lugar de estancia del perro, entendemos que un veterinario es la persona más adecuada para informar a este respecto, teniendo en cuenta la raza, el tamaño, la edad y el temperamento del animal.

Por último, desconocemos si es suficiente o no la formación acreditada, en tanto, no conocemos los contenidos formativos, ni la formación del adiestrador, ni tampoco la formación necesaria para que el perro pueda ser considerado como apto para el trabajo. A este respecto recomendamos que desde el Ayuntamiento se hagan las gestiones oportunas con veterinarios, adiestradores e incluso con la unidad canina de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, para que sean ellos los que determinen qué condiciones debe reunir el perro y que tipo de adiestramiento debe recibir el animal.

Adjuntamos al presente informe, modelo de convenio de cesión de perro para destinarlo a unidad canina.

El presente informe tiene carácter meramente informativo, no sustituyendo en ningún caso a los informes preceptivos que deba emitir el Secretario-Interventor.

En Valencia a 24 de mayo de 2017.

LA JEFE DE SECCIÓN

DIPUTACIÓ DE VALENCIA

CREACIÓ DE UNIDAD CANINA EN LA POLICIA LOCAL DE _____ Y APROBACIÓ CONVENIO DE CESIÓ DE UN PERRO.

Por el Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación de _____ de 201_ del siguiente tenor literal:

Visto el informe del— Jefe de la Policía Local de _____, en relación a la creación de la **Unidad Canina de la Policía Local de _____** cuya finalidad principal entre otras, es la realización de funciones preventivas y sociales.

Vista el ofrecimiento realizado por D. _____, funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de _____, con número de identificación profesional _____, de cesión mediante convenio de su perro de raza pastor alemán de nombre _____, con número de chip: _____, el cual está perfectamente cualificado y adiestrado.

Visto el texto del convenio de cesión del perro a suscribir entre el Ayuntamiento de _____ y su propietario, mediante el que se concretan las funciones, trabajo específico, equipamiento, higiene, alimentación, veterinario, seguro e instalaciones necesarios para la puesta en marcha de la unidad canina, cuyo texto se adjunta a la presente como anexo I.

Considerando de gran utilidad para esta localidad el contar con una unidad de este tipo, en tanto que servirá para contribuir de manera más eficaz al mantenimiento de la seguridad ciudadana, y herramienta válida para combatir las infracciones relacionadas con la materia de drogas tóxicas, estupefacientes y narcóticos.

Considerando lo dispuesto en el art.25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la competencia municipal en materia de seguridad en lugares públicos, artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en relación con las

DIPUTACIÓ DE VALENCIA

funciones de los Cuerpos de Policía Local, La Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

SEGUIDAMENTE, la Comisión de Gobernación, (...), acuerda dictaminar favorablemente la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Acordar la creación de la Unidad Canina integrada en el Cuerpo de la Policía Local de _____, compuesta inicialmente por el Agente de Policía Local D. _____, y un perro de raza

debidamente adiestrado con número de chip _____, habilitando las funciones, que, sin ánimo de ser exhaustivas, a continuación, se relacionan:

- Registro de vehículos y locales ante sospechas de tenencia de drogas o estupefacientes.

- Realización de charlas y exhibiciones en colegios para concienciar a los niños del peligro del consumo de drogas.

- Servicios de protocolo en eventos especiales.

- Colaboración con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en registro de vehículos e instalaciones.

- Servicios preventivos y disuasorios en colegios e inmediaciones.

SEGUNDO.- Adscribir a la Unidad Canina de la Policía Local de ---- y en calidad de Guía Canino al Agente de Policía Local D.

__, y un perro de raza Pastor — debidamente adiestrado con un número de chip _____, aprobando y suscribiendo el oportuno convenio de cesión del animal al Ayuntamiento por parte de su propietario. (Copia del citado convenio se adjunta como anexo al presente acuerdo).

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Compañía de seguros de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento, a los efectos de incorporación en la póliza de responsabilidad civil que este Ayuntamiento tiene suscrita con la citada entidad para la cobertura de los eventuales siniestros que pudiesen producirse.

DIPUTACIÓ DE VALENCIA

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta Local de Seguridad en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Jefatura de Policía Local de _____

SEXTO.- Expídase testimonio del presente acuerdo y remítase a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Conselleria de Governación.

SEPTIMO.- Autorizar al Sr. Alcalde, o concejal que legalmente le sustituya, tan ampliamente como en derecho proceda para la adopción de cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO:

Convenio/Acuerdo de cesión de perros para la Unidad Canina de la Policía Local de _____

En _____, a _____ de _____ de 201

REUNIDOS

De una parte: D. _____, limo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____

Y, de otra parte: D. _____, funcionario del cuerpo de Policía Local del Ilustrísimo Ayuntamiento de _____, con número de identificación profesional _____, propietario del perro raza de _____ nombre con CHIP _____

ESTIPULACIONES

1. El Agente cede su perro de _____ con número de chip _____ A los únicos efectos de las funciones derivadas de la unidad canina. El can estará a nombre del guía, el cual es responsable de su cuidado diario y su custodia.

DIPUTACIÓ DE VALENCIA

2. El animal trabajará siempre bajo la supervisión del guía y será quien decida técnicamente la manera más adecuada de realizar los entrenamientos, intervenciones y exhibiciones que realice el can.
3. La alimentación y los gastos veterinarios correrán a cargo del ayuntamiento. El tipo de pienso será a libre elección del Policía - propietario.
4. El Ayuntamiento de _____ correrá a cargo de los gastos ocasionados por motivo de vacaciones anuales (un total de 22 días) en una residencia canina a elección del titular.
5. Los materiales necesarios para la realización del entrenamiento diario, así como para ejercer la función policial con el can serán facilitados por el ayuntamiento (el guía será responsable de la correcta utilización de los materiales que le faciliten).
6. El ayuntamiento estará obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño causado a un tercero en el desempeño de sus funciones. Asimismo, deberá contratar un seguro veterinario.
7. Se facilitará y se impulsará, el reciclaje del guía y el can mediante la realización de cursos formativos relacionados con las funciones que se desempeñen.
8. El perro durante el servicio dispondrá de una jaula, en donde permanecerá durante las horas de servicio.
9. La Unidad será dirigida por un funcionario de la Policía Local, en calidad de instructor.
10. Todos los gastos mencionados en los puntos 3, 4, 5 y 7 serán a cargo del Ayuntamiento mediante la presentación de las correspondientes facturas con cargo a la partida presupuestaría _____, (Mantenimiento Unidad Canina) con un límite anual de
11. La duración del presente acuerdo será de 1 año, y entrará en vigor a partir del día de su firma.

DIPUTACIÓ DE VALENCIA

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Tras la deliberación, se somete a votación quedando aprobada por unanimidad.

Expediente n.º: [REDACTED]

PROVIDENCIA DE INICIO

Visto el informe emitido por el oficial de la Policía Local en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], en el que transmite la conformidad para la creación de una unidad canina (cinológica) en [REDACTED], para una mayor operatividad y seguridad en las intervenciones, justificando que dicha unidad aportaría dos herramientas básicas en la labor policial, tanto en prevención como en operatividad.

Visto el informe jurídico de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] en relación con la posibilidad de creación de la Unidad canina en el Ayuntamiento de [REDACTED].

Visto el informe emitido por [REDACTED] de la Policía Local en fecha [REDACTED], sobre gastos anuales que comportaría la mencionada unidad.

Visto el informe emitido por el Jefe de la Sección de Asesoramiento Jurídico, solicitado en relación a la creación de la unidad canina en la Policía Local de [REDACTED], Reg. Entrada núm. [REDACTED]

Emitido informe jurídico, en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], en relación con la creación de la Unidad canina en el Ayuntamiento de [REDACTED]

Atendido el DECRETO [REDACTED], de [REDACTED], sobre delegación del área de Deportes, Seguridad Ciudadana i Tráfico en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],

comprendiendo las facultades de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver por medio de actos administrativos que afecten a terceros, así como artículos 21.3 de Ley 7/1985, de 2 d'abril y 43 del ROF.

Por todo ello,

DISPONGO

Primero. Que se inicien los trámites a efectos de crear la UNIDAD CANINA de la POLICIA LOCAL de [REDACTED]

[REDACTED]

Documento firmado electrónicamente

Expediente gestiona n. [REDACTED]

DECRETO

Visto el informe del [REDACTED] Jefe de Policía Local [REDACTED], en relación a la creación de la Unidad Canina de la Policía Local de [REDACTED], cuya finalidad principal entre otras, es la realización de funciones preventivas y sociales.

Vista el ofrecimiento realizado por [REDACTED], funcionario del Cuerpo de la Policía Local del [REDACTED]m, con número de identificación profesional [REDACTED], de cesión mediante convenio de su perro de raza [REDACTED] [REDACTED] de nombre [REDACTED], con número de chip: [REDACTED], el cual está perfectamente cualificado y adiestrado.

Vistos los informes de Secretaría de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] de julio de [REDACTED].

Visto el informe de Intervención de fecha d [REDACTED] de [REDACTED] y conocidas las consideraciones, no obstante.

Visto el acuerdo de cesión del perro entre el Ayuntamiento de [REDACTED] y su propietario de fecha [REDACTED] de [REDACTED] mediante el que se concretan las funciones, trabajo específico, equipamiento, higiene, alimentación, veterinario, seguro e instalaciones necesarias para la puesta en marcha de la unidad canina, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:

“ACUERDO DE CESIÓN DE PERROS PARA LA UNIDAD CANINA DE LA POLICÍA LOCAL DE [REDACTED].

Reunidos en [REDACTED]

-De una parte, D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], concejal delegada del área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de [REDACTED], en virtud de D [REDACTED] -

de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] en representación del Ayuntamiento de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED].

-Y, de otra parte, D. [REDACTED], funcionario del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de [REDACTED], con número de identificación profesional [REDACTED], propietario del perro raza [REDACTED],

ESTIPULACIONES

- 1.- El funcionario antedicho cede su perro de raza [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de nombre "[REDACTED]" a con número de chip [REDACTED] a los únicos efectos de las funciones derivadas de la unidad canina. El can estará a nombre del guía, el cual es responsable de su cuidado diario y su custodia.
- 2.- El animal trabajará siempre bajo la supervisión del guía y será quien decida técnicamente la manera más adecuada de realizar los entrenamientos, intervenciones y exhibiciones que realice el can.
- 3.- Para la alimentación, vacunas y materiales necesarios para la realización del entrenamiento diario, así como para ejercer la función policial con el can, serán facilitados por el Ayuntamiento hasta un máximo de [REDACTED] euros anuales. El guía será el responsable del correcto uso de los materiales que se le faciliten.
- 4.- El Ayuntamiento de [REDACTED] estará obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño ocasionado a un tercero en el desempeño de sus funciones por la referida Unidad Canina.
- 5.- El Ayuntamiento de [REDACTED] no será responsable de cualquier daño o enfermedad que pueda sufrir el animal en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, siendo responsabilidad única del Guía.
- 6.- La vigencia del presente convenio estará supeditada a la existencia de partida presupuestaria suficiente para el abono de los gastos recogidos en la estipulación tercera.
- 7.- En el supuesto de que el animal dejase de ser útil para la función policial, el servicio canino cesase en su función, o el funcionario deje de prestar sus servicios en el Ayuntamiento de [REDACTED], el presente acuerdo quedaría sin efecto.
- 8.- El servicio será dirigido por el guía, en calidad de instructor, bajo la supervisión directa de los mandos de la Policía Local.
- 9.- El perro durante el servicio dispondrá de una jaula, en donde permanecerá durante las horas de servicio.
- 10.- El servicio y con ello el presente acuerdo puede ser rescindido en cualquier momento a propuesta de la Jefatura de la Policía Local.
- 11.- El guía canino deberá informar a la Alcaldía o concejalía delegada en su caso, así como comunicar a la Intervención Municipal antes del inicio de cada mes, y al menos con cinco días de antelación, de los gastos que se prevé que va a causar el can en dicho mes, al objeto de obtener el visto bueno para poder seguir desempeñando las funciones asignadas y con las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

12.- Todos los gastos en los puntos 3, 4, 5 y 7 serán a cargo del Ayuntamiento mediante la presentación de las correspondientes facturas con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED] (Mantenimiento Unidad Canina).

13.- A tal efecto, y según el “INFORME POLICIA LOCAL IMPACTO ECONÓMICO CREACIÓN Y MANTENIMIENTO UNIDAD CANINA”, para el año en curso ([REDACTED]), en el cual se tiene que dotar de medios de transporte, identificación y vacunación para el can, se fija un límite de [REDACTED] en total. Para los años venideros, se establece un límite anual de [REDACTED] para los gastos de mantenimiento de todo el año natural, que corresponderían a alimentos, vacunas periódicas, aseo, desparasitación y demás necesidades que pudiera necesitar el can.

14.- La duración del presente acuerdo será de 1 año, y entrará en vigor a partir del día de su firma.”

Considerando de gran utilidad para esta localidad el contar con una unidad de este tipo, en tanto que servirá para contribuir de manera más eficaz al mantenimiento de la seguridad ciudadana, y herramienta válida para combatir las infracciones relacionadas con la materia de drogas tóxicas, estupefacientes y narcóticos.

Considerando lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la competencia municipal en materia de seguridad en lugares públicos, artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en relación con las funciones de los Cuerpos de Policía Local, y Ley [REDACTED], de [REDACTED] e [REDACTED] de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y en virtud del artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, **RESUELVO**,

PRIMERO.- Acordar la creación de la Unidad Canina integrada en el Cuerpo de Policía Local de [REDACTED], compuesta inicialmente por el Agente de Policía Local D. [REDACTED], y un perro de raza [REDACTED] [REDACTED] adiestrado con número de chip [REDACTED], habilitando las funciones, que, sin ánimo de ser exhaustivas, a continuación, se relacionan:

- Registro de vehículos y locales ante sospechas de tenencia de drogas o estupefacientes.
- Realización de charlas y exhibiciones en colegios para concienciar a los niños del peligro de consumo de drogas.
- Servicios de protocolo especiales.
- Colaboración con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en registro de vehículos e instalaciones.
- Servicios preventivos y disuasorios en colegios e intermediaciones.

SEGUNDO.- Adscribir a la Unidad Canina de Policía Local de [REDACTED] y en calidad de Guía Canino al Agente de Policía Local D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y un perro de raza [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] nombre “[REDACTED]” debidamente adiestrado y con número de chip [REDACTED], aprobando y suscribiendo el oportuno acuerdo de Cesión del animal al Ayuntamiento por parte de su propietario. (Copia del citado acuerdo de cesión se adjunta como anexo a la presente resolución).

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Compañía de seguros de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento, a los efectos de incorporación en la póliza de responsabilidad civil que este Ayuntamiento tiene suscrita con la citada entidad para la cobertura de los eventuales siniestros que pudiesen producirse.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta Local de Seguridad en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Policía Local de [REDACTED].

SEXTO.- Autorizar a la Concejalía delegada en materia de seguridad ciudadana, tan ampliamente como en derecho proceda para la adopción de cuantos actos sean necesario para la ejecución del presente acuerdo.

En [REDACTED] a la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente.

Expediente Gestiona [REDACTED]

INFORME DE SECRETARIA:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Secretaria del Ayuntamiento de [REDACTED]), de acuerdo con lo establecido por el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como del artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el cual se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en relación con la posibilidad de creación de la UNIDAD CANINA en el Ayuntamiento de [REDACTED], emito el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], se emite informe por el [REDACTED] [REDACTED] Policía del Ayuntamiento de [REDACTED] en el que se transmite su conformidad para la creación de la unidad canina en el Ayuntamiento de [REDACTED] concretando que la misma "aportaría dos herramientas básicas en la labor policial, tanto en prevención como en operatividad"

SEGUNDO. La cuestión sobre la posibilidad de crear esta Unidad se planteó como punto del día en la Junta Local de Seguridad de fecha [REDACTED] constando en acta que las cuestiones concretas planteadas no fueron resueltas por no disponerse de regulación específica, aunque por los asistentes sí que se aportaron opiniones sobre el tema.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Normativa aplicable.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.
- La [REDACTED], de [REDACTED] de Policías Locales y Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

A la vista de la misma, podemos observar que no existe normativa específica sobre la creación de unidades caninas en el ámbito de la Administración Local.

SEGUNDO. Competencia para la posible creación de la Unidad Canina.

Dado que como se ha reseñado, no se ha encontrado normativa alguna que regule la creación de esta Unidad, se podría entender que la creación, descripción y modelo organizativo de la misma resultan una consecuencia de la potestad de auto-organización que ostenta el Ayuntamiento en virtud del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 que señala:

"Artículo 4

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- **a) Las potestades reglamentaria y de auto organización.**
(...)"

La referida potestad de auto organización se manifiesta, en la discrecionalidad que esta Administración tiene para configurar una organización que se adapte a las necesidades concretas de la sociedad, a fin de incrementar su eficacia y eficiencia, de tal forma que el reconocimiento del poder normativo local consagrado en el artículo 137 de la Constitución Española de 1978,

así como la potestad de libre decisión en el ejercicio de las competencias de la administración local, deben efectuarse en la configuración normativa que más se adapte a las necesidades de sus servicios para una debida prestación y gestión eficaz de los mismos, con respeto y dentro del marco del ordenamiento jurídico.

En este sentido podemos hacer referencia a la Sentencia del TS de 17 de febrero de 1997 que establece que la potestad auto-organizativa de las Administraciones Públicas, «...atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el art. 103.1 CE, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de auto-organización en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, no confundible con la arbitrariedad, siempre prohibida», por

A la vista de lo expuesto, entendemos que la creación de la Unidad Canina tendría encaje legal al amparo de la referida potestad de auto-organización de la entidad local, que es discrecional pero siempre que resulte motivada en base al interés público y no se incurra en evidente arbitrariedad. Respecto al órgano competente para su creación, no existe normativa aplicable, aunque podríamos entender que la creación como tal sería competencia de la Alcaldía en virtud del artículo 21.1.i) de la ley 7/1985 que establece:

“Artículo 21

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

1) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.”

TERCERO. CARACTERÍSTICAS DEL CAN Y CONDICIONES PARA SU TENENCIA Y TRANSPORTE.

No habiendo regulación específica al respecto y tras las consultas efectuadas a la plataforma “ESPUBLICO” podemos concretar que el can ha de reunir las características idóneas para la actividad que desarrollará y resulta fundamental que exista un vínculo entre el guía canino y el animal.

El animal deberá disponer de toda su documentación en regla, de acuerdo con la normativa legal vigente, y por parte de su propietario deberá aportarse al Ayuntamiento con carácter previo a la firma del acuerdo de cesión del mismo, la cartilla de vacunación, desparasitación, número de chip, y cualesquiera otros que se entiendan necesarios.

Respecto a las condiciones materiales, es necesario disponer de un vehículo adecuado o cuanto menos acondicionado, ya que se transporta un animal vivo que debe ir en condiciones idóneas durante el servicio.

Igualmente deberá disponerse de una instalación acondicionada para su entrenamiento y descanso, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 4/1994.

“Artículo 5 Ley 4/1994:

1. El propietario o poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlos en instalaciones adecuadas y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

2. Asimismo, estará obligado a declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible la existencia de cualquier síntoma que denotará la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.”

“Artículo 6 Ley 4/1994:

a) Los animales deberán disponer de espacio suficiente cuando sean trasladados de un lugar a otro. El medio de embalaje, así como de transporte, deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas, debiendo llevar expresa la indicación de la presencia de animales vivos, Si son agresivos, su traslado se hará con las

medidas de seguridad necesarias.

b) Durante el transporte y espera, los animales serán observados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.

c) El habitáculo donde sean transportados deberá mantener buenas condiciones higiénico-sanitarias en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinfectado y desinsectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

e) En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión Europea a este respecto y la derivada de los tratados internacionales suscritos por nuestro país, aplicables a esta materia.”

CUARTO. GUÍA CANINO.

El agente adscrito a la Unidad Canina será el guía canino y además el encargado del mismo. El perro deberá patrullar siempre con el referido Agente, quien será el responsable del cuidado y custodia del mismo.

El guía canino deberá acreditar su formación en esta materia mediante la aportación de cursos de especialización para cada función que vaya a desempeñar el animal que en todo caso deberán contar con la homologación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

QUINTO. ENTRENAMIENTO DEL CAN.

Para el entrenamiento del can con estupefacientes, los mismos deberán contar con autorización judicial.

Las sustancias utilizadas están controladas y la entrega se realiza por el departamento de farmacia de la Delegación del Gobierno, cumpliendo todas las formalidades legales. Los trámites que se deben realizar para la retirada de las sustancias para el adiestramiento y entrenamiento, son los siguientes:

- Oficio de solicitud de las sustancias estupefacientes a utilizar, motivado por la Jefatura de Policía Local al departamento de farmacia de la Delegación del Gobierno.
- Oficio respuesta de Delegación de Gobierno, indicando los juzgados que disponen en depósito esas sustancias.

Una vez se tenga conocimiento de qué juzgado dispone de la sustancia que se pretende utilizar, se confeccionará:

- Oficio de solicitud al juzgado de la sustancia que se pretende utilizar para el adiestramiento/entrenamiento.
- Oficio de resolución del juzgado, autorizando la recogida.
- Autorización de retirada de sustancia de Farmacia en caso de que sea un Agente de la unidad en vez el Jefe del Cuerpo el que retire la sustancia.
- Oficio de entrega/recogida de la sustancia.

SEXTO. RESPONSABILIDAD.

El artículo 8 de la Ley 4/1194 establece lo siguiente:

“Artículo 8

1. El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable al caso.

2. El propietario o poseedor deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos. Los Ayuntamientos podrán habilitar en parques, jardines y lugares públicos instalaciones adecuadas para tal fin.

3. En el caso de incumplimiento de las medidas contempladas en el punto anterior, los Ayuntamientos impondrán a los propietarios de estos animales las multas que sus órganos de Gobierno fijarán en las ordenanzas respectivas.”

En esta línea, es necesario concretar que deberá exigirse un seguro de responsabilidad civil, aunque se podría realizar la consulta con la empresa que gestiona el seguro de responsabilidad civil que ya posee el Ayuntamiento de [REDACTED] con el fin de verificar si cubre al animal.

SÉPTIMO. Adscripción de agentes a la UNIDAD CANINA.

La Unidad Canina habrá de estar compuesta por un Agente de la Policía Local que tenga el perfil idóneo para dicho cometido, aspecto que debe ser acreditado por el mismo y por la Jefatura de la Policía local y deberá estar a cargo del referido Agente la responsabilidad y el cuidado del can. Respecto a la posibilidad de que el guía canino y agente adscrito a la Unidad Canina sea un funcionario interino, es necesario hacer referencia al artículo ■ de la Ley ■, de ■ de ■, de Policías Locales y Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

“Artículo ■ Provisión temporal y urgente de puestos de trabajo

Cuando no sea posible la provisión de puestos por causas urgentes y temporales mediante comisión de servicios, podrá procederse, previo informe de la Dirección General competente en materia de policía y modificación o reflejo presupuestario, al nombramiento interino y por el tiempo indispensable, entre las personas que cumplan la totalidad de los requisitos para acceder al puesto de trabajo de que se trate, y acrediten la capacidad y conocimiento necesarios para prestar un adecuado servicio de seguridad pública mediante la superación de unas pruebas que se determinen reglamentariamente.

Este ejercerá sus funciones prioritariamente en materias de policía Administrativa, Medio Ambiente y Tráfico y Seguridad vial.”

OCTAVO. El procedimiento para la creación de la Unidad Canina es el siguiente:

- A. En primer lugar, será necesario el informe de la Jefatura de la Policía Local motivando la creación de la Unidad.
- B. A la vista del anterior, por la Concejalía delegada del área se formulará propuesta dirigida a la Alcaldía.
- C. Informe de la Intervención Municipal sobre el crédito adecuado y suficiente para poder crear la Unidad Canina.
- D. Creación de la Unidad Canina de Benigànim y adscripción de un Agente de la Policía Local a la misma.
- E. Informar de la creación de la Unidad Canina a la Junta Local de Seguridad.
- F. Una vez creada la Unidad Canina, se procederá a la redacción de un acuerdo (contrato) del perro al Ayuntamiento (Unidad Canina) en el que se concrete el tiempo de dicha cesión, las condiciones que se establezcan por las partes en cuanto a cursos de adiestramiento, alimentación, seguro de responsabilidad civil, habitáculo para su desplazamiento, demás obligaciones, etc....

Es lo que se informa por esta Secretaría, para su conocimiento y a los efectos oportunos, si bien la Alcaldía, p.d., adoptará el acuerdo que estime oportuno.

En ■, a la fecha de la firma electrónica.

La ■,

Fdo.: ■ ■ ■

Documento firmado electrónicamente

Las firmas de la Alcaldía y/o la Concejalía delegada lo son a efectos de recepción y conocimiento del referido informe

Expediente Gestiona [REDACTED]

INFORME DE SECRETARIA:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Secretaria del Ayuntamiento de [REDACTED] ([REDACTED]), de acuerdo con lo establecido por el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como del artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el cual se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en relación con la creación de la UNIDAD CANINA en el Ayuntamiento de [REDACTED], emito el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] emite informe por el [REDACTED] de Policía del Ayuntamiento de [REDACTED] en el que se transmite su conformidad para la creación de la unidad canina en el Ayuntamiento de [REDACTED] concretando que la misma "aportaría dos herramientas básicas en la labor policial, tanto en prevención como en operatividad"

SEGUNDO. La cuestión sobre la posibilidad de crear esta Unidad se planteó como punto del día en la Junta Local de Seguridad de fecha de [REDACTED] de [REDACTED], cuando en acta que las cuestiones concretas planteadas no fueron resueltas por no disponerse de regulación específica, aunque por los asistentes sí que se aportaron opiniones sobre el tema.

TERCERO. En fecha [REDACTED] se emite informe por esta Secretaria en relación con la cuestión de referencia, del cual éste es complementario.

CUARTO. En fecha [REDACTED] de [REDACTED] se recibe en este Ayuntamiento informe del Jefe de la Sección de Asesoramiento Jurídico de la Diputación de en relación con esta cuestión. A la vista de lo dispuesto en el mismo, se emite el

presente por quien suscribe que resulta complementario del emitido en fecha [REDACTED], al que nos remitimos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Normativa aplicable.

- La Constitución Española de 1978
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.
- La Ley [REDACTED], de [REDACTED] de [REDACTED], de Policías Locales y Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

—La Ley Orgánica 1/992, de 21 de febrero, sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana

SEGUNDO. CESIÓN DEL CAN AL AYUNTAMIENTO

Visto el informe emitido por el Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Diputación, la cesión del can debería hacerse a través de convenio en que deberán constar los siguientes extremos:

- Cesión del animal por parte de su propietario al Ayuntamiento especificando la raza y el número de chip.
- funciones a desarrollar por el can que deberán ser las mismas que las asignadas a la unidad canina.
- Persona encargada de supervisar el trabajo del can(guía)
- Lugar, medios y persona responsable del entrenamiento del can.
- lugar de residencia del perro fuera de la jornada laboral y persona responsable.
- Instalaciones en que permanecerá el perro durante la jornada laboral.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte del Ayuntamiento para cubrir posibles responsabilidades derivadas de la actuación del perro.
- Seguro médico para el perro.
- Compensación económica para el perro en caso de que este asuma ciertos gastos como alimentación y veterinario.

TERCERO. Creación de la UNIDAD CANINA.

La Unidad Canina deberá ser creada mediante Decreto de Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.i de la Ley 7/1985 en el que deberá constar, además de aquello especificado en el informe emitido por la Secretaria en fecha 17 de mayo de 2017, lo siguiente:

- Estructura de la unidad
- Personal asignado
- Quién ostentará el mando de la misma
- Medios técnicos de que se les dota
- Distintivo de sus efectivos
- Uniformidad de los animales
- Instalaciones para la custodia de los mismos
- Tipo de vehículo o adaptaciones que sean necesarias para el transporte del animal en condiciones adecuadas durante la jornada laboral.

Respecto a las condiciones de la estancia en qué deba estar el animal, se considera conveniente que se solicite la respectiva información a un veterinario.

Así como sobre la formación del guía canino y del perro, deberá verificarse por parte del   Policía Local que efectivamente disponen de la formación necesaria.

Es lo que se informa por esta Secretaría, para su conocimiento y a los efectos oportunos, si bien la Alcaldía, p.d., adoptará el acuerdo que estime oportuno.

En , a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria,

**INFORME POLICIA LOCAL IMPACTO ECONÓMICO CREACIÓN Y MANTENIMIENTO UNIDAD
CANINA.**

██████████-Jefe de la Policía Local de ██████████, que suscribe, escribe el presente informe sobre el impacto económico que supondría la creación y mantenimiento de la unidad canina en el cuerpo de la Policía Local:

EXPONE:

Tras reunión mantenida con el Agente ██████████ encargado de la dirección de la unidad canina de la Policía Local de ██████████ y haciendo un cálculo aproximado de los gastos que supondría la creación y mantenimiento de la unidad canina;

INFORMA:

Que, para el año en curso, en el cual se tiene que dotar de medios de transporte, identificación y vacunación para el can, se estiman en ██████████ en total.
Para los años venideros, los gastos de mantenimiento de todo el año natural serían de ██████████ anuales, que corresponderían a alimentos, vacunas periódicas, aseo, desparasitación y demás necesidades que pudiera necesitar el can.

Es todo cuanto se tiene que informar a VS. a los efectos que procedan.

En ██████████ a 1

██████████ de Policía

██████████

Documento firmado electrónicamente.



DE: DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

A: POLICIA LOCAL

PREVISIÓN DE GASTOS UNIDAD CANINA

Visto el informe de fecha [REDACTED] de [REDACTED] emitido [REDACTED] [REDACTED] Policía del Ayuntamiento de [REDACTED] en el que se transmite la conformidad para la creación de la unidad canina.

Vista que esta unidad comportará una serie de gastos a asumir por parte del Ayuntamiento de [REDACTED] y que no se encuentran previstos en el presupuesto municipal del [REDACTED] con la finalidad de poder crear la correspondiente partida presupuestaria

SOLICITO

Se emita por parte de la policía local propuesta de gastos anuales que comportaría la mencionada unidad, con la finalidad de poder hacer frente a las futuras facturas que sean presentadas en el registro del ayuntamiento.

[REDACTED] a fecha de la firma electrónica.

La Interventora,

[REDACTED]

- 8.- El servicio será dirigido por el guía, en calidad de instructor, bajo la supervisión directa de los mandos de la Policía Local.
- 9.- El perro durante el servicio dispondrá de una jaula, en donde permanecerá durante las horas de servicio.
- 10.- El servicio y con ello el presente acuerdo puede ser rescindido en cualquier momento a propuesta de la Jefatura de la Policía Local.
- 11.- El guía canino deberá informar a la Alcaldía o concejalía delegada en su caso, así como comunicar a la Intervención Municipal antes del inicio de cada mes, y al menos con cinco días de antelación, de los gastos que se prevé que va a causar el can en dicho mes, al objeto de obtener el visto bueno para poder seguir desempeñando las funciones asignadas y con las condiciones establecidas en el presente acuerdo.
- 12.- Todos los gastos en los puntos 3, 4, 5 y 7 serán a cargo del Ayuntamiento mediante la presentación de las correspondientes facturas con cargo a la partida presupuestaría [REDACTED] (Mantenimiento Unidad Canina).
- 13.- A tal efecto, y según el *“INFORME POLICIA LOCAL IMPACTO ECONÓMICO CREACIÓN Y MANTENIMIENTO UNIDAD CANINA”*, para el año en curso [REDACTED] en el cual se tiene que dotar de medios de transporte, identificación y vacunación para el can, se fija un límite de [REDACTED] en total. Para los años venideros, se establece un límite anual de [REDACTED] para los gastos de mantenimiento de todo el año natural, que corresponderían a alimentos, vacunas periódicas, aseo, desparasitación y demás necesidades que pudiera necesitar el can.
- 14.- La duración del presente acuerdo será de 1 año, y entrará en vigor a partir del día de su firma.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento electrónicamente y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Concejal Delegada del Área

El Policía Local

[REDACTED]

Reg. Salida

Exp. Gestiona [REDACTED]

Asunto: Condiciones Unidad Canina de la Policía Local

Estando este Ayuntamiento interesado en la creación de la Unidad Canina de la Policía Local de [REDACTED] y habiendo iniciado los trámites administrativos para ello.

En fecha [REDACTED] y registro de entrada núm. [REDACTED] se recibe informe del Servei d'Assessorament Municipal, Assistència, Defensa en Judici i Plans d'Ocupació de la Diputació de Valencia, previa petición de este Ayuntamiento, sobre la posibilidad de creación de la unidad planteada, comunicando que la cesión del can debe articularse mediante convenio en el que deberá constar, entre otras, la siguiente cláusula: “*Instalaciones en las que permanecerá el perro durante la jornada laboral*”, y que, en cuanto a las condiciones del lugar de estancia del perro, un veterinario es la persona más adecuada para informar a este respecto, teniendo en cuenta la raza, el tamaño, la edad y el temperamento del animal.

El can es [REDACTED] de raza [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED] que responde al nombre de [REDACTED], cuyo pasaporte se adjunta al presente.

Por lo que nos remitimos a usted para que informe al respecto.

[REDACTED], a la fecha de la firma

Documento firmado electrónicamente

Registro de salida

Delegación/Subdelegación del Gobierno en la
Comunidad Valenciana C/ Joaquim Ballester, 39
46009 (València)

Por el concejal delegado del área, en el día [REDACTED] y con núm.
[REDACTED] se ha dictado el siguiente y literal:

"DECRETO RECTIFICACION DE ERROR

Atendido Decreto de la Alcaldía núm. 2017-0866 de fecha 20 de septiembre de 2017 en relación a la creación de la Unidad Canina de la Policía Local de Benigànim, cuya finalidad principal entre otras, es la realización de funciones preventivas y sociales.

*Atendido el error material o de hecho en el punto sexto de las resoluciones, de modo que dónde decía: "**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Consellería de Gobernación." debía decir: "**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Dirección General de la Agencia de Seguridad i Respuesta a las Emergencias."*

Por lo anteriormente expuesto, y atendido que el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, por la presente, en uso de las competencias que el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuyen a esta Alcaldía, RESUELVO:

Primero. Rectificar el error en el punto sexto de las resoluciones, de forma que:

*Donde dice: "**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Consellería de Gobernación."*

*Diga: "**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Dirección General de la Agencia de Seguridad i Respuesta a las Emergencias."*

De manera que una vez rectificadas, la resolución queda redactada en su totalidad del siguiente modo:

“DECRETO

Visto el informe del [REDACTED] Jefe de Policía Local de [REDACTED], en relación a la creación de la Unidad Canina de la Policía Local de [REDACTED], cuya finalidad principal entre otras, es la realización de funciones preventivas y sociales.

Vista el ofrecimiento realizado por D. [REDACTED] funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de [REDACTED], con número de identificación profesional [REDACTED] de cesión mediante convenio de su perro de raza [REDACTED] [REDACTED] de nombre [REDACTED], con número de chip: [REDACTED], el cual está perfectamente cualificado y adiestrado.

Vistos los informes de Secretaría de fecha de [REDACTED] [REDACTED]

Visto el informe de Intervención de [REDACTED] y conocidas las consideraciones, no obstante.

Visto el acuerdo de cesión del perro entre el Ayuntamiento de [REDACTED] y su propietario de fecha [REDACTED], mediante el que se concretan las funciones, trabajo específico, equipamiento, higiene, alimentación, veterinario, seguro e instalaciones necesarias para la puesta en marcha de la unidad canina, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:

“ACUERDO DE CESIÓN DE PERROS PARA LA UNIDAD CANINA DE LA POLICÍA LOCAL DE [REDACTED].

Reunidos en [REDACTED] [REDACTED]

-De una parte, D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], concejal delegada del área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de [REDACTED], en virtud de [REDACTED] de [REDACTED] tación del Ayuntamiento de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

-Y de otra parte, D. [REDACTED], funcionario del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de [REDACTED] m, con número de identificación [REDACTED]

profesional , propietario del perro raza [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
de nombre con [REDACTED] [REDACTED].

ESTIPULACIONES

- 1.- El funcionario antedicho cede su perro de raza [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de nombre "[REDACTED]" a con número de chip [REDACTED] a los únicos efectos de las funciones derivadas de la unidad canina. El can estará a nombre del guía, el cual es responsable de su cuidado diario y su custodia.
- 2.- El animal trabajará siempre bajo la supervisión del guía y será quien decida técnicamente la manera más adecuada de realizar los entrenamientos, intervenciones y exhibiciones que realice el can.
- 3.- Para la alimentación, vacunas y materiales necesarios para la realización del entrenamiento diario, así como para ejercer la función policial con el can, serán facilitados por el Ayuntamiento hasta un máximo de [REDACTED] euros anuales. El guía será el responsable del correcto uso de los materiales que se le faciliten.
- 4.- El Ayuntamiento de [REDACTED] estará obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño ocasionado a un tercero en el desempeño de sus funciones por la referida Unidad Canina.
- 5.- El Ayuntamiento de [REDACTED] no será responsable de cualquier daño o enfermedad que pueda sufrir el animal en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, siendo responsabilidad única del Guía.
- 6.- La vigencia del presente convenio estará supeditada a la existencia de partida presupuestaria suficiente para el abono de los gastos recogidos en la estipulación tercera.
- 7.- En el supuesto de que el animal dejase de ser útil para la función policial, el servicio canino cesase en su función, o el funcionario deje de prestar sus servicios en el Ayuntamiento de [REDACTED], el presente acuerdo quedaría sin efecto.
- 8.- El servicio será dirigido por el guía, en calidad de instructor, bajo la supervisión directa de los mandos de la Policía Local.
- 9.- El perro durante el servicio dispondrá de una jaula, en donde permanecerá durante las horas de servicio.
- 10.- El servicio y con ello el presente acuerdo puede ser rescindido en cualquier momento a propuesta de la Jefatura de la Policía Local.
- 11.- El guía canino deberá informar a la Alcaldía o concejalía delegada en su caso, así como comunicar a la Intervención Municipal antes del inicio de cada mes, y al menos con cinco días de antelación, de los gastos que se prevé que va a causar el can en dicho

mes, al objeto de obtener el visto bueno para poder seguir desempeñando las funciones asignadas y con las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

12.- Todos los gastos en los puntos 3, 4, 5 y 7 serán a cargo del Ayuntamiento mediante la presentación de las correspondientes facturas con cargo a la partida presupuestaria 132.22699 (Mantenimiento Unidad Canina).

13.- A tal efecto, y según el “INFORME POLICIA LOCAL IMPACTO ECONÓMICO CREACIÓN Y MANTENIMIENTO UNIDAD CANINA”, para el año en curso (■■■■), en el cual se tiene que dotar de medios de transporte, identificación y vacunación para el can, se fija un límite de ■■■■ en total. Para los años venideros, se establece un límite anual de ■■■■ para los gastos de mantenimiento de todo el año natural, que corresponderían a alimentos, vacunas periódicas, aseo, desparasitación y demás necesidades que pudiera necesitar el can.

14.- La duración del presente acuerdo será de 1 año, y entrará en vigor a partir del día de su firma.”

Considerando de gran utilidad para esta localidad el contar con una unidad de este tipo, en tanto que servirá para contribuir de manera más eficaz al mantenimiento de la seguridad ciudadana, y herramienta válida para combatir las infracciones relacionadas con la materia de drogas tóxicas, estupefacientes y narcóticos.

Considerando lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la competencia municipal en materia de seguridad en lugares públicos, artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en relación con las funciones de los Cuerpos de Policía Local, y Ley ■■■■ de ■■■■, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y en virtud del artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, **RESUELVO**,

PRIMERO.- Acordar la creación de la Unidad Canina integrada en el Cuerpo de Policía Local de ■■■■, compuesta inicialmente por el Agente de Policía Local ■■■■, y un perro de raza ■■■■ ■■■■ ■■■■ debidamente adiestrado con número de chip ■■■■, habilitando las funciones, que sin ánimo de ser exhaustivas, a continuación se relacionan:

- Registro de vehículos y locales ante sospechas de tenencia de drogas o estupefacientes.
- Realización de charlas y exhibiciones en colegios para concienciar a los niños del peligro de consumo de drogas.
- Servicios de protocolo especiales.

-Colaboración con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en registro de vehículos e instalaciones.

-Servicios preventivos y disuasorios en colegios e intermediaciones.

SEGUNDO.- Adscribir a la Unidad Canina de Policía Local de [REDACTED] y en calidad de Guía Canino al Agente de Policía Local [REDACTED] y un perro de raza [REDACTED], de nombre “ [REDACTED] ” debidamente adiestrado y con número de chip [REDACTED], aprobando y suscribiendo el oportuno acuerdo de Cesión del animal al Ayuntamiento por parte de su propietario. (Copia del citado acuerdo de cesión se adjunta como anexo a la presente resolución).

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Compañía de seguros de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento, a los efectos de incorporación en la póliza de responsabilidad civil que este Ayuntamiento tiene suscrita con la citada entidad para la cobertura de los eventuales siniestros que pudiesen producirse.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta Local de Seguridad en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Policía Local de [REDACTED].

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Dirección General de la Agencia de Seguridad i Respuesta a las Emergencias.

SEPTIMO.- Autorizar a la Concejalía delegada en materia de seguridad ciudadana, tan ampliamente como en derecho proceda para la adopción de cuantos actos sean necesario para la ejecución del presente acuerdo.””.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos:

Potestativamente: Recurso de Reposición en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Directamente: Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del mismo texto legal (Ley 39/2015) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estima oportuno.

Expediente gestiona n. [REDACTED]

Registro de salida

Direcció General de l'Agència de Seguritat
i Resposta a les Emergències
Carrer Castán Tobeñas 77 torre-4 /
Ciutat administrativa 9 d'octubre,
valència 46018 (valència) (espanya)

Por el concejal delegado del área, en el día [REDACTED] y con núm. [REDACTED], se ha dictado el siguiente y literal:

" DECRETO RECTIFICACION DE ERROR

Atendido Decreto de la Alcaldía nú [REDACTED] en relación a la creación de la Unidad Canina de la Policía Local de [REDACTED], cuya finalidad principal entre otras, es la realización de funciones preventivas y sociales.

*Atendido el error material o de hecho en el punto sexto de las resoluciones, de modo que dónde decía: "**SEXTO.**- Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Consellería de Gobernación." debía decir: "**SEXTO.**- Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Dirección General de la Agencia de Seguridad i Respuesta a las Emergencias."*

Por lo anteriormente expuesto, y atendido que el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, por la presente, en uso de las competencias que el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuyen a esta Alcaldía, RESUELVO:

Primero. Rectificar el error en el punto sexto de las resoluciones, de forma que:

*Donde dice: "**SEXTO.**- Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Consellería de Gobernación."*

Diga: “**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Dirección General de la Agencia de Seguridad i Respuesta a las Emergencias.”.

De manera que una vez rectificada, la resolución queda redactada en su totalidad del siguiente modo:

DECRETO

Visto el informe del [REDACTED] Jefe de Policía Local de [REDACTED], en relación a la creación de la Unidad Canina de la Policía Local de [REDACTED], cuya finalidad principal entre otras, es la realización de funciones preventivas y sociales.

Vista el ofrecimiento realizado por D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de [REDACTED], con número de identificación profesional [REDACTED] de cesión mediante convenio de su perro de raza Pastor Belga Malinois de nombre [REDACTED], con número de chip: [REDACTED], el cual está perfectamente cualificado y adiestrado.

Vistos los informes de Secretaría de fecha [REDACTED] de [REDACTED] e [REDACTED] de [REDACTED].

Visto el informe de Intervención de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], y conocidas las consideraciones, no obstante.

Visto el acuerdo de cesión del perro entre el Ayuntamiento de [REDACTED] y su propietario de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], mediante el que se concretan las funciones, trabajo específico, equipamiento, higiene, alimentación, veterinario, seguro e instalaciones necesarias para la puesta en marcha de la unidad canina, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:

“ACUERDO DE CESIÓN DE PERROS PARA LA UNIDAD CANINA DE LA POLICÍA LOCAL [REDACTED]”

Reunidos en [REDACTED]

-De una parte, [REDACTED] jefal delegada del área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de [REDACTED], en virtud de [REDACTED] en representación del Ayuntamiento de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

-Y de otra parte, D. [REDACTED], funcionario del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de [REDACTED], con número de identificación profesional [REDACTED], propietario del perro raza [REDACTED] [REDACTED], de nombre [REDACTED] con [REDACTED]

ESTIPULACIONES

- 1.- El funcionario antedicho cede su perro de raza [REDACTED], de nombre "[REDACTED]" a con número de chip [REDACTED] a los únicos efectos de las funciones derivadas de la unidad canina. El can estará a nombre del guía, el cual es responsable de su cuidado diario y su custodia.
- 2.- El animal trabajará siempre bajo la supervisión del guía y será quien decida técnicamente la manera más adecuada de realizar los entrenamientos, intervenciones y exhibiciones que realice el can.
- 3.- Para la alimentación, vacunas y materiales necesarios para la realización del entrenamiento diario, así como para ejercer la función policial con el can, serán facilitados por el Ayuntamiento hasta un máximo de [REDACTED] euros anuales. El guía será el responsable del correcto uso de los materiales que se le faciliten.
- 4.- El Ayuntamiento de [REDACTED] estará obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño ocasionado a un tercero en el desempeño de sus funciones por la referida Unidad Canina.
- 5.- El Ayuntamiento de [REDACTED] no será responsable de cualquier daño o enfermedad que pueda sufrir el animal en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, siendo responsabilidad única del Guía.
- 6.- La vigencia del presente convenio estará supeditada a la existencia de partida presupuestaria suficiente para el abono de los gastos recogidos en la estipulación tercera.
- 7.- En el supuesto de que el animal dejase de ser útil para la función policial, el servicio canino cesase en su función, o el funcionario deje de prestar sus servicios en el Ayuntamiento de [REDACTED], el presente acuerdo quedaría sin efecto.
- 8.- El servicio será dirigido por el guía, en calidad de instructor, bajo la supervisión directa de los mandos de la Policía Local.
- 9.- El perro durante el servicio dispondrá de una jaula, en donde permanecerá durante las horas de servicio.
- 10.- El servicio y con ello el presente acuerdo puede ser rescindido en cualquier momento a propuesta de la Jefatura de la Policía Local.
- 11.- El guía canino deberá informar a la Alcaldía o concejalía delegada en su caso, así como comunicar a la Intervención Municipal antes del inicio de cada mes, y al menos

con cinco días de antelación, de los gastos que se prevé que va a causar el can en dicho mes, al objeto de obtener el visto bueno para poder seguir desempeñando las funciones asignadas y con las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

12.- Todos los gastos en los puntos 3, 4, 5 y 7 serán a cargo del Ayuntamiento mediante la presentación de las correspondientes facturas con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED] (Mantenimiento Unidad Canina).

13.- A tal efecto, y según el “INFORME POLICIA LOCAL IMPACTO ECONÓMICO CREACIÓN Y MANTENIMIENTO UNIDAD CANINA”, para el año en curso ([REDACTED]), en el cual se tiene que dotar de medios de transporte, identificación y vacunación para el can, se fija un límite de [REDACTED] en total. Para los años venideros, se establece un límite anual de [REDACTED] para los gastos de mantenimiento de todo el año natural, que corresponderían a alimentos, vacunas periódicas, aseo, desparasitación y demás necesidades que pudiera necesitar el can.

14.- La duración del presente acuerdo será de 1 año, y entrará en vigor a partir del día de su firma.”

Considerando de gran utilidad para esta localidad el contar con una unidad de este tipo, en tanto que servirá para contribuir de manera más eficaz al mantenimiento de la seguridad ciudadana, y herramienta válida para combatir las infracciones relacionadas con la materia de drogas tóxicas, estupefacientes y narcóticos.

*Considerando lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la competencia municipal en materia de seguridad en lugares públicos, artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en relación con las funciones de los Cuerpos de Policía Local, y Ley [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED] la [REDACTED]ralitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y en virtud del artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, **RESUELVO,***

PRIMERO.- *Acordar la creación de la Unidad Canina integrada en el Cuerpo de Policía Local de [REDACTED], compuesta inicialmente por el Agente de Policía Local D. [REDACTED] [REDACTED], y un perro de raza [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debidamente adiestrado con número de chip [REDACTED], habilitando las funciones, que sin ánimo de ser exhaustivas, a continuación se relacionan:*

- Registro de vehículos y locales ante sospechas de tenencia de drogas o estupefacientes.*
- Realización de charlas y exhibiciones en colegios para concienciar a los niños del peligro de consumo de drogas.*

-Servicios de protocolo especiales.

-Colaboración con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en registro de vehículos e instalaciones.

-Servicios preventivos y disuasorios en colegios e intermediaciones.

SEGUNDO.- Adscribir a la Unidad Canina de Policía Local de [REDACTED] y en calidad de Guía Canino al Agente de Policía Local D. [REDACTED] n perro de raza

[REDACTED]s, de nombre "T [REDACTED] A" debidamente adiestrado y con número de chip [REDACTED], aprobando y suscribiendo el oportuno acuerdo de Cesión del animal al Ayuntamiento por parte de su propietario. (Copia del citado acuerdo de cesión se adjunta como anexo a la presente resolución).

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Compañía de seguros de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento, a los efectos de incorporación en la póliza de responsabilidad civil que este Ayuntamiento tiene suscrita con la citada entidad para la cobertura de los eventuales siniestros que pudiesen producirse.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta Local de Seguridad en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Policía Local de [REDACTED].

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a la Dirección General de la Agencia de Seguridad i Respuesta a las Emergencias.

SEPTIMO.- Autorizar a la Concejalía delegada en materia de seguridad ciudadana, tan ampliamente como en derecho proceda para la adopción de cuantos actos sean necesario para la ejecución del presente acuerdo.'''.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos:

Potestativamente: Recurso de Reposición en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Directamente: Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del mismo texto legal (Ley 39/2015) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estima oportuno.

En [REDACTED] a la fecha de la firma.

La secretaria

[REDACTED]

Documento firmado electrónicamente.

[REDACTED] de..... de 20xx

RECIBÍ